

94



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y SIETE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1984

SUMARIO:

- I Instalación de la Sesión.-
- II Lectura del Orden del Día.-
- III Juicio Político e Interpelación al señor Inge-
niero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente -
del Tribunal Supremo Electoral.- *Continúa*
- IV Clausura de la Sesión.-

ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y SIETE

Sesión: CONGRESO ORDINARIO

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1984

(Vespertina)

INDICE:

CAPITULO:PAGINA:

I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2 - 3
	Intervención de los Honora <u>bles:</u>	
	Plaza Verduga	3 - 6
	Bucaram Zaccida	7
	Moreno Ordoñez	8 - 10
	Plaza Verduga	10 - 11
	Larrea Martínez	11
	Bucaram Zaccida	11 - 12
	Rosero Cisneros	12 - 14
	Pérez Intriago	14 - 16
	Castillo Vivanco	16 - 17
	Plaza Verduga	17 - 18
	Delgado Coppiano	18 - 19
IV	Juicio Político e Interpela <u>ción</u> al señor ingeniero Eug <u>storgio</u> Mendoza Cubillo, Pre <u>sidente</u> del Tribunal Supre <u>mo</u> Electoral.-	
	Lectura de las preguntas plan	



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TREINTA Y SIETE**Sesión:** CONGRESO ORDINARIO**Fecha:** 27 DE SEPTIEMBRE DE 1984

INDICE:

CAPITULO:PAGINA:

teadas por el <u>interpelante</u> , Diputado Leonidas Plaza Verduga.-	20 - 22
Intervención del <u>Presidente</u> del Tribunal Supremo <u>E</u> lector.-	22 - 53
Intervención del Honorable Saquisela Toledo	53
Intervención del <u>Presidente</u> del Tribunal Supremo <u>E</u> lector.-	58 - 78
Intervención del Honorable Leonidas Plaza Verduga.-	78 - 94
IV Clausura de la Sesión.-	94

En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor ingeniero RAUL BACA CARBO, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Ordinario, siendo las diecisiete horas.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo y el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores diputados:-----

ALVAREZ FIALLO EFRAIN	DUNN BARREIRO ROBERTO
ANDRADE CASANELLO ANTONIO	ESCOBAR BRAVO LEONARDO
ANDRADE FAJARDO WALTER	ESPINEL JARAMILLO JOSE
ARTURO HERRERA PEDRO	FERAUD BLUM CARLOS
ATIAGA BUSTILLO GALO	FLORES NICOLALDE WILSON
AVILA GAVILANEZ CARLOS	FONSECA GARZON EDISON
BONILLA OLEAS EDELBERTO	GARCIA GARCIA LORGIO
BUCARAM ZACCIDA AVERROES	GUILLEN MURILLO HUMBERTO
BUSTAMANTE VERA SIMON	HERRERA VILLACIS FREDDY
CACERES ARROBA ANIBAL	IZURIETA DE OVIEDO JOSEFINA
CARPIO CORDERO ENRIQUE	LALAMA NIETO JOAQUIN
CARTWRIGTH BETANCOURT ERROL	LARREA CUENCA ALFREDO
CARRILLO MUELA CARLOS	LARREA MARTINEZ FERNANDO
CASTILLO VIVANCO BOLIVAR	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CELLERI CEDEÑO OSCAR	LLERENA OLVERA OSCAR
CEPEDA ESTUPIÑAN ALEJANDRO	MAYON JURADO RAFAEL
CEVALLO VEGA RUBEN	MEJIA VILLA FLORIPA
COBO BARONA MARIO	MEJIA VILLA FRANCISCO
CORDOVA GAYBOR VICTOR HUGO	MOLINA MONTALVO EDGAR
CHAVEZ GUERRERO CARLOS	MORENO ORDOÑEZ JORGE
CHERREZ ALVARADO VICENTE	ORTIZ STEFANUTO NELSON
DAVILA COBOS CESAR	PAZ DOMINGUEZ EDUARDO
DELGADO COPPIANO ENRIQUE	PALACIOS MONSALVE LUIS

./.

PALACIOS PALACIOS EDGAR

PEREZ INTRIAGO ALVARO

PEREZ VERGARA FAUSTO

PLAZA ARAY CARLOS LUIS

PLAZA VERDUGA LEONIDAS

PONCE GANGOTENA CAMILO

POVEDA VARGAS BAYARDO

QUEVEDO TORO MARCELO

RIVADENEIRA RIVADENEIRA SIMON

RIVAS VALLE JOSE

RIVERA RIVERA VICENTE

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO

ROSETO CISNEROS LENIN

RUIZ ALBAN GABRIEL

SANTILLAN OLEAS EDGAR

SAQUISELA TOLEDO VIRGILIO

SERRANO GALARZA ALEJANDRO

SUAREZ MIELES EDUARDO

TORRES GUZMAN ELOY

VALDEZ DE FERRIN ANUNZIATA

VALDOSPINOS RUBIO JORGE

VALLEJO ARCOS ANDRES

ZAPATIER ARIAS GUILLERMO

ZABALA BAQUERIZO JORGE

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores, les ruego tomar asiento, para que Secretaría constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, cuarente y seis legisladores.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario, se instala la sesión.- Sírvase dar lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Elección de los Magistrados de la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Salas; y, del Ministro Alternativo de la Corte Suprema de Justicia (continuación).- 2.- Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario.- 3.- Juicio Político e Interpelación al señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, - Presidente del Tribunal Suprema Electoral.- 4.- Proyecto

./.

./.

de Decreto de Congelación del Precio de las Medicinas para uso humano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de darle la palabra al Diputado Leonidas Plaza, indique si hay licencias solicitadas.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El abogado Iván Castro Patiño, solicita licencia por los días de hoy y mañana; y solicita que actúe su alterna, abogada Anunziatta Vadez de Ferrín, quien debe posesionarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Abogada Anunziatta Valdez de Ferrín, juráis por vuestro honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso, en el desempeño de las funciones para las que habéis sido designada?-----

LA H. VALDEZ DE FERRIN.- Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hacéis, que la Patria os premie, caso contrario que os lo demande. Quedáis posesionada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la abogada Elsa Bucaram Ortiz, solicita también licencia, debiendo actuar en su reemplazo el abogado Oscar Cálleri Cedeño.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se concede la licencia. Ninguna otra?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra sobre el Orden del Día, el señor Diputado Leonidas Plaza Verduga.-----

EL H. PLAZA VERDUGA.- Señor Presidente, honorables legisladores: en la Sesión Vespertina del día jueves veinte de septiembre de 1984, al leer el Extracto del Acta, en su página dos, dice textualmente: "EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee un Acuerdo de condolencia por el fallecimiento del señor César Aray Marín, tío del Diputado Carlos Luis Plaza Aray

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pone a consideración el Acuerdo.- Aprobado.- Señala adicionalmente, que el Diputado Leonidas Plaza, en calidad de interpelante, a propuesto juicio

./.

./.

político al Presidente del Tribunal Supremo Electoral; - por lo que, la Presidencia cumpliendo con la disposición reglamentaria, sugiere como fecha, el jueves 27, a las cuatro de la tarde.- Pone a consideración el pedido.- Aprobado.- Dispone que se lea el Resumen del acta".- En la transcripción del acta número treinta, de la Sesión Vespertina del jueves 20 de septiembre de 1984, se puede leer a continuación de haberse aprobado la condolencia al Honorable Carlos Luis Plaza Aray, por la irreparable pérdida de su tío, que usted dice:.- "EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de conformidad con el Acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Está aprobado.- Señores legisladores, adicionalmente tengo que señalarles que el Diputado Leonidas Plaza, en calidad de interpelante ha propuesto juicio político al Presidente del Tribunal Supremo Electoral. De conformidad con el Artículo ciento cincuenta y tres del reglamento, y cumpliendo con dichas disposiciones, la Presidencia sugiere la fecha del 27 a las cuatro de la tarde, que es fecha que está comprendida dentro de la fase reglamentaria; pero debe ser aprobada por el Congreso.- Si los señores legisladores están de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo, para hacer la invitación al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral.- Se aprueba el pedido y se procede por parte de la Secretaría, señor Secretario, a cursar las notificaciones correspondientes". Hemos recibido el Orden del Día y lo acaba de leer el señor Secretario, y el Bloque de Concentración de Fuerzas Populares, estima que existe un grave error de la redacción del Acta. En primer lugar aclaramos que hemos pedido la interpelación del Tribunal Supremo Electoral, por la violación al Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, y a su vez por la actitud negativa del Tribunal Supremo Electoral, durante el ejercicio de las funciones, donde se aconstumbró a cometer una serie de actos violatorios-

./.

./.

a la Ley. El Artículo 84 dice: " La reconsideración de u no o más artículos de un Proyecto de Ley o de Decreto po drá proponerse en cualquier momento, mientras no haya si do aprobado en su totalidad. La reconsideración de cual- quier otro asunto resuelto por el Congreso, podrá propo- nerse, solamente en la misma sesión en que haya sido a - probada o en la sesión ordinaria siguiente". Vuelvo a - leer: "La reconsideración de cualquier otro asunto resuel to por la Cámara - en este caso la interpelación al Tri- bunal Supremo Electoral- podrá proponerse solamente en la misma sesión en que haya sido aprobada o en la sesión ordinaria siguiente". En este momento, me permito con su venia, señor Presidente, solicitarle a Secretaría me cer tifique o certifique aquí al Congreso Nacional, si se pi dió reconsideración de la resolución del Congreso Nacio- nal, el mismo día o al día siguiente, para cambiar la ho ra de interpelación al Tribunal Supremo Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda según lo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, no se ha pedido ninguna reconsideración al respecto.-----

EL H. PLAZA VERDUGA.- Muchas gracias, señor Secretario. Señor Presidente ese pedido de interpelación al Tribunal Supremo Electoral, fue aprobado por unanimidad. Los Dipu tados del Bloque de Concentración de Fuerzas Populares - insisto- estamos extrañados por el error manifiesto que se ha cometido en la elaboración del Orden del Día para esta Sesión Vespertina del día jueves 27 de septiembre de 1984. En consecuencia, esperando que se respete la re solución tomada por el Congreso Nacional, por unanimidad el día jueves 20 de septiembre de 1984, pedimos - vuelvo e insisto- que el juicio político e interpelación al se ñor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, sea como debe ser, el primer

./.

./.

punto del Orden del Día, ya que así lo resolvió - vuelvo e insisto- el Congreso Nacional, por unanimidad el día - jueves 20 de septiembre de 1984.- Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, le ruego a usted, que se sirva dar lectura al Acta mencionada por el Diputado Plaza Verduga. Antes de eso, debo señalar que efectivamente la Presidencia ha convocado de conformidad - con lo señalado, al Tribunal Supremo Electoral; segundo que en función de los Artículos cincuenta y dos y cuarenta y cinco, segundo inciso y ochenta y siete último inciso, ha colocado en el Orden del Día los puntos que quedaron suspensos en su tratamiento. En todo caso tengo que pedir al señor Secretario, que se sirva dar lectura a lo mencionado por el Diputado Plaza Verduga, para la consideración del Congreso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente, la parte pertinente del acta: "EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores legisladores que estén de conformidad con el Acuerdo que se sirvan levantar el brazo.- Está aprobado.- Señores legisladores, adicionalmente tengo que señalarles que el Diputado Leonidas Plaza Verduga, en calidad de interpellante ha propuesto juicio político al Presidente del Tribunal Supremo Electoral. De conformidad con el Artículo - ciento cincuenta y tres del reglamento, y cumpliendo con dichas disposiciones, la Presidencia sugiere la fecha del 27 a las cuatro de la tarde, que es fecha que está comprendida dentro de la fase reglamentaria; pero debe ser aprobada por el Congreso.- Si los señores legisladores están de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo, para hacer la invitación del Diputado.- Se aprueba el pedido y se procede por parte de la Secretaría, señor Secretario a cursar las notificaciones correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, para que el Congreso tenga en realidad un cabal conocimiento del proble

./.

./.

ma, le ruego que vuelva a leer la parte correspondiente del acta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Punto de orden, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, Diputado Bucaram, voy a volver a hacer leer justamente...-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Sobre lo mismo, quisiera que se ponga la cinta magnetofónica, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin perjuicio de que se ponga la cinta magnetofónica, vuelva a leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Señores legisladores, adicionalmente tengo que señalarles que el Diputado Leonidas Plaza, en calidad de interpelante ha propuesto juicio político al Presidente del Tribunal Supremo Electoral. De conformidad con el Artículo ciento cincuenta y tres del reglamento, y cumpliendo con dichas disposiciones, la Presidencia sugiere la fecha del 27 a las cuatro de la tarde, que es fecha que está comprendida dentro de la fase reglamentaria; pero debe ser aprobada por el Congreso.- Si los señores legisladores están de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo, para hacer la invitación del Diputado.- Se aprueba el pedido y se procede por parte de la Secretaría, señor Secretario, a cursar las notificaciones correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A juicio de la Presidencia, no hay duda de que el Congreso ha aprobado el día 20, la interpelación a las cuatro de la tarde, por unanimidad. De tal manera que en este instante no cabe reconsideración de ningún orden. Quiero señalar que el planteamiento que da lugar al Orden del Día, es justamente el cumplimiento de los artículos reglamentarios, que fijando específicamente para el día de hoy, no dejan duda alguna de la fija -

./.

./.

ción de los otros temas, por considerar de enorme importancia para el Parlamento el primero, para el Ejecutivo el segundo; y de conformidad con los planteamientos fundamentales, la fijación de la interpelación.- Sobre el punto, el Diputado Moreno, por favor.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Sobre el Orden del Día, señor Presidente, en primer lugar quiero solicitar al señor Secretario, si es que se ha entregado en Secretaría la documentación que hacía referencia con una aseveración hecha por el Diputado Errol Cartwright, en contra de mi persona. Porque el plazo que había señalado, se había terminado el día de ayer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Legislador, vamos a resolver primero el primer punto.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Es precisamente sobre el Orden del Día, señor Presidente; porque yo puedo plantear una modificatoria al Orden del Día. Pero previamente quiero conocer esta información.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar respuesta a lo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la Secretaría no ha recibido ninguna documentación de este tipo.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Como ha quedado demostrado, señor Presidente, las aseveraciones hechas por el Diputado Errol Cartwright, en contra del Diputado Nacional del Movimiento Popular Democrático, Jorge Moreno Ordoñez, no han sido ratificadas por ningún documento de carácter legal, que justifique esas aseveraciones calumniosas que se lanzaron en contra de mi persona y en contra del Movimiento Popular Democrático. Yo tengo en mi poder toda la documentación que certifica que jamás he estado incurso en ninguna causa penal, que jamás he sido acusado ni de autor ni de cómplice ni de encubridor de ningún asesinato. Por lo tanto, señor Presidente y señores legisladores, el señor Diputado Cartwright ha lanzado públicamen-

./.

. / .

te ante la opinión pública nacional, una injuria calumniosa grave, que significa ... (interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno, por favor si va a hacer algún planteamiento sobre el Orden del Día, hágalo.

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Voy a eso, señor Presidente. Que significa un delito que puede ser penado de conformidad con la Ley. Por estos antecedentes, señor Presidente, quiero decirle al pueblo ecuatoriano, que el señor Diputado Cartwright tiene dos alternativas... (interrupción)

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno, le ruego que concrete sobre el Orden del Día.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Voy a eso, señor Presidente, precisamente; porque yo de acuerdo al Reglamento puedo plantear determinado tipo de acciones cuando se comete por parte de un diputado un delito flagrante, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero en este instante le ruego que se refiera al Orden del Día, que es lo único que estamos tratando de solucionar en este instante, para dar lugar al comienzo precisamente del problema.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Estoy fundamentando mi planteamiento para una posible rectificación del Orden del Día, señor Presidente. Decía que existen dos alternativas: o el señor Diputado, exactamente en el mismo sitio que es en este Congreso, públicamente hace una rectificación de sus aseveraciones y pone en el estado normal que deben estar las cosas, o me veré obligado a plantear a la Corte Suprema de Justicia, un enjuiciamiento, para que la Ley se encargue de poner en el sitio que le corresponde a los calumniadores contra el honor de las personas y las organizaciones. De ahí, señor Presidente, que de conformidad con el Reglamento del Congreso, también solicito a usted, que se sirva oportunamente dar curso a este pedido, para que el Congreso examine la conveniencia o no de autorizar este enjuiciamiento. Respecto del Orden-

. / .

./.

del Día, señor Presidente, el Orden del Día es aprobado por la Comisión de Mesa, y se ha planteado dentro de ese Orden del Día, el planteamiento hecho por el señor Diputado Plaza, estamos en la sesión del día jueves a las cuatro de la tarde, de tal manera que se está cumpliendo con lo que establece el Reglamento respectivo. Tenemos que terminar de una vez por todas con la discusión de este punto del Orden del Día, que ya nos lleva cerca de un mes, señor Presidente. Nuestro ánimo es tramitar todos los diferentes planteamientos que se están haciendo, existe la designación de la Corte Suprema de Justicia, existe el proyecto enviado por el Presidente de la República, que pretende reformar la Ley de la Junta Monetaria Nacional, con el propósito de establecer determinado tipo de regulaciones económicas que no convienen al País y hay un plazo determinado para discutir esa Ley. El planteamiento hecho por el señor Diputado Plaza, no tiene otro propósito, señor Presidente, a mí modo de ver, que no permitir la discusión de estos problemas que se están llevando adelante. Si tenemos realmente el ánimo de sacar adelante a este Congreso, resolvamos esos dos problemas que están en el primero y segundo punto del Orden del Día, y luego, señor Presidente, entremos a discutir el enjuiciamiento que ha sido propuesto, para sobre esa base tomar las acciones legales que sean necesarias, si acaso hubiere responsabilidad contra los miembros del Tribunal Supremo Electoral. Por lo tanto, señor Presidente, yo solicito a usted, que se sirva someter a conocimiento del Congreso, el planteamiento de mi parte que no sea alterado el Orden del Día en los términos que ha sido puesto a consideración del Congreso Nacional. - - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA.- Señor Presidente, yo respeto las palabras y el criterio del Honorable Moreno. Pero me es-

./.

./.

toy refiriendo a una resolución que se tomó en el Congreso Nacional por unanimidad. El día jueves 20 de septiembre de 1984, se fijó día y hora, y en ningún momento ninguno de los honorables legisladores, y así lo ha certificado el señor Secretario, pidió la rectificación de esta resolución dentro del término respectivo. Es decir, señor Presidente, nosotros seguimos confiando en que el Congreso Nacional hará respetar sus resoluciones y especialmente las que se toma por unanimidad, como es el caso de la solicitud de interpelación al Tribunal Supremo Electoral Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Fernando Larrea.-----

EL H. LARREA MARTINEZ.- Señor Presidente, pido que se dé lectura al Artículo cincuenta y dos del Reglamento Interno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Reglamento.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Si en la sesión no se hubiera alcanzado a tratar todos los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos que hubieren quedado pendientes serán incluidos en el de la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en que constaban en el de la sesión anterior, y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos, que por disposición de la ley o por urgencia, no admitan postergación".-----

EL H. LARREA MARTINEZ.- De conformidad con lo dispuesto, señor Presidente, en el Artículo cincuenta y dos que ha sido leído, yo le pido a usted, que concluyamos el debate que se ha formulado aquí con relación a una moción presentada por el Honorable Averroes Bucaram, que votemos esa moción finalmente, y que demos paso efectivamente al pedido formulado por el Diputado Leonidas Plaza Verduga, en cuanto al juicio político se refiere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Averroes Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Vea, señor Presidente, la verdad

./.

./.

es que yo ya no entiendo esta cuestión. Cuando es de respetar una resolución del Parlamento, se la hace respetar; esto es una resolución del Congreso ecuatoriano, que tomó con una semana de anticipación, fijo hora y fecha, - fue la votación unánime. Si bien es cierto que el Artículo cincuenta y dos, ruego al señor Secretario, proceder a leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se autoriza, señor Secretario, leer el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Si en la sesión no se hubiera alcanzado a tratar todos los asuntos contenidos en el Or - den del Día, aquellos que hubieren quedado pendientes se rán incluidos en el de la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en que constaban en el de la sesión ante - rior, y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que por disposición de la ley o por urgencia, no admitan postergación. De no haber concluido la discusión de un asunto".-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente: "salvo aquellos que por disposición de la ley". El Congreso ecuatoriano resolvió, y eso es una resolución por disposición de la ley, señor Presidente. La ley que dice que hay que fijar fecha y hora para que vengan los señores interpelados. - Es una resolución unánime, señor Presidente, después se nos acusa a nosotros que alteramos aquí la sesión. Proce - da usted a invitar a los señores del Tribunal Supremo E - lectoral, y no perdamos tiempo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- Señor Presidente, el orden del - día ha sido elaborado de acuerdo con lo que establece el Artículo cincuenta y dos de nuestro Reglamento, ratifi - cando con ello, el criterio fundamental en cuanto se re - fiere a la sistematización de los aspectos que debe tra - tar éste. Con el criterio establecido en el segundo inci

./.

./.

so el Artículo cincuenta y dos le pediría que por Secretaría se sirva disponer que se dé lectura, al segundo inciso del Artículo cincuenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "De no haber concluido la discusión de un asunto durante una sesión - se continuará en la siguiente, como primer punto del Orden del Día".-----

EL H. ROSERO CISNEROS.- En cuanto al primer asunto que versa el Orden del Día, es el mismo asunto que viene repitiéndose señor Presidente, y le consta al pueblo ecuatoriano, durante más de treinta días. Consecuentemente, debemos dar la salida legal necesaria, a fin de cumplir con aquello que está siendo primer punto del Orden del Día durante mucho tiempo. Además, señor Presidente, el Artículo ochenta y siete, numeral tres y cuatro de nuestro reglamento establece la prioridad de los requerimientos que debe ser constantes en el Orden del Día, y dentro de ellos, precisamente consta en el Orden del Día para conocerse el día de hoy, un proyecto de ley formulado por el Ejecutivo; eso debemos entender los congresistas de que tiene prioridad nacional. Consecuentemente este hecho hace que la primacía en la elaboración del Orden del Día. En tal sentido, señor Presidente, y habiéndose cumplido con lo establecido en el Artículo ochenta y seis, cincuenta y dos así como el ochenta y siete, numerales tres y cuatro, el Orden del Día, no puede ser cambiado. Con un criterio adicional, que la convocatoria realizada para conocer el juicio político propuesto por el Honorable Leonidas Plaza, a los señores Miembros del Tribunal Supremo Electoral, se va a cumplir el día de hoy; porque necesariamente luego de que concluya el primer acto, deberá realizarse el ordenamiento de los puntos del día. No

./.

./.

debe ser cambiado con este criterio, el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvaro Pérez, el Diputado Alvaro Pérez, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO.- Gracias, señor Presidente. Señor Presidente yo quisiera pedir a usted que se sirva disponer que por Secretaría se dé lectura a la comunicación - que Secretaría debe haber pasado al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La notificación al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral dice así: "Secretaría General del Congreso.- Quito, 20 de septiembre de 1984.- Por medio de la presente notifico al señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, con la resolución adoptada el día de hoy por el Congreso Nacional, el que resolvió que el juicio político y la correspondiente interpelación propuesta por el Honorable Diputado doctor Leonidas Plaza Verduga, en contra del señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, tenga lugar el día jueves 27 de septiembre a partir de las 16 horas. Lo que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes".

EL H. PEREZ INTRIAGO.- Señor Presidente, el Congreso Nacional, el día 20 de septiembre aprobó llamar a juicio político al Presidente del Tribunal Supremo Electoral; - el señor Secretario por disposición suya, cursó esa resolución al Presidente del Tribunal, que me haga el favor de disponer que se lea el Artículo ochenta y cuatro del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al Artículo ochenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "La reconsideración de uno o más de los artículos de un proyecto de ley o decreto podrá proponerse en cualquier momento, mien

./.

./.

tras no haya sido aprobado en su totalidad. La reconsideración de cualquier otro asunto resuelto por el Congreso Nacional, podrá proponerse, solamente en la misma sesión en que haya sido aprobado o en la sesión ordinaria siguiente.- No habrá reconsideración...".-----

EL H. PEREZ INTRIAGO.- En consecuencia, señor Presidente si se quería pedir la reconsideración de algo que el Congreso ya aprobó; aprobación que fue trasladada y notificada al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debía haberse propuesto el mismo veinte o al día siguiente de la aprobación de esta resolución. Se trata, señor Presidente, de modificar entonces una resolución, atropellando una vez más el reglamento? haciendo tabla rasa lo que las disposiciones reglamentarias tienen que guiar los actos de este Congreso. Estimaba, señor Presidente, que luego del debate que se dio esta mañana y de las múltiples intervenciones que se habían suscitado, habíamos llegado al entendimiento que el reglamento ya por fin se iba a observar; que no se le podía manosear en la forma antojadiza y caprichosa como se lo trata de hacer. Si es que está convocado el Presidente del Tribunal Electoral para que responda a un juicio político, si es que de acuerdo a la resolución de la Cámara, el 20 de septiembre se le notificó al Presidente; si no hubo un planteamiento oportuno para la reconsideración de esa interpelación o de ese juicio político, no se puede pretender hoy, prácticamente a la semana de haberse aprobado eso, reconsiderar una resolución. Por lo tanto, señor Presidente, yo quiero apelar al Congreso Nacional, para que se respeten las normas reglamentarias y se dé paso a los que ya aprobó el Congreso Nacional, y que se proceda entonces al juicio político, para lo cual el señor Presidente del Tribunal tiene que estar presente. Caso contrario, una vez más vamos a quebrantar el orden reglamentario de este Con

./.

./.

greso, y una vez más vamos a tratar de empantanar las cosas, que a pretexto de elegir a una Corte Suprema de Justicia, no podemos salir de esto, señor Presidente, porque permanentemente violentamos las normas reglamentarias
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvaro Pérez, en realidad yo le ruego que mantengamos el criterio de que en medio de todo esto, existe una variedad de artículos reglamentarios que están creando la confusión, justamente por eso estamos interviniendo, para ver si dilucidamos el problema. Pero no demos calificativos a las actitudes de nadie, porque definitivamente es adelantar criterios que no vale la pena en este instante mantenerlos. El Diputado Castillo por favor.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO.- Señor Presidente, no creo que ha sido la intención de la Comisión de Mesa ni la intención de este Congreso, desconocer la decisión adoptada, de que se lleve a cabo hoy, en la sesión de las cuatro de la tarde, el juicio político planteado por el Diputado Plaza Verduga, contra el Tribunal Supremo Electoral; no es esa la intención de ninguno de los legisladores, pretendo interpretar. Lo que sucede es que se establece claramente en el Artículo cincuenta y dos del reglamento, que "de no haber concluido la discusión de un asunto durante una sesión se continuará en la siguiente, como primer punto del Orden del Día". Entonces lo que se ha hecho es exactamente esto, colocar en el primer punto del Orden del Día, lo que estuvo discutiéndose y que debe concluir, y que creo que no demorará esto más de una hora; una hora que perfectamente puede esperar el Tribunal Electoral. Estamos en este momento ya mucho más allá de las cuatro de la tarde, no podemos decir que porque no estuvo aquí el Tribunal Electoral, no fue recibido exactamente a las dieciséis horas, entonces estamos incumpliendo el reglamento, señor Presidente. Lo que se refiere el reglamento, es a la sesión de las cuatro de la tarde, la sesión ordinaria de las cuatro de la tarde, y eso se va a cumplir; eso está

./.

./.

colocado en el Orden del Día, eso lo ha establecido la Comisión de Mesa y es voluntad -entiendo yo- de todos los legisladores, de que eso se lleve a cabo el día de hoy.- EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Plaza, Plaza Verduga.- EL H. PLAZA VERDUGA.- Señor Presidente, en verdad el Honorable Rosero y el Honorable Castillo tuvieran la razón si es que el día jueves 20 de septiembre de 1984 no se hubiera resuelto aquí en el Pleno del Congreso Nacional, por unanimidad, que el día jueves 27 de septiembre de 1984, a las 16 h00, como lo acabó de leer el señor Secretario, en la convocatoria que le ha hecho al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, esta Autoridad debe estar aquí presente, para que se lleve a cabo el juicio político. Es decir esa resolución que fue por unanimidad del Congreso Nacional, que no tuvo ninguna reconsideración, en este momento tiene que cumplirse en todas sus partes. Si no existiese esa resolución del Congreso, del jueves 20 de septiembre, procedería lo que nos está indicando los Honorables Rosero y Castillo. Pero lamentablemente, tenemos que hacer que respetar las decisiones tomadas por unanimidad aquí en el Congreso Nacional. Señores, colegas legisladores, por favor -póngamonos como dijo el Honorable Alvaro Pérez- conscientes, hagamos respetar nuestras resoluciones, respetemos el Reglamento Interno; porque de otra manera seguiremos en el continuo irrespeto a las resoluciones que se toman aquí en el Congreso Nacional. No queremos que se entienda que estamos entorpeciendo trámites; lo que pedimos, solicitamos es que se cumpla con una resolución tomada por el Congreso Nacional por unanimidad, hace ocho días; nos es que hemos traído en este momento una petición y que queremos que se cumpla; ya lo resolvió por unanimidad el Congreso Nacional; y, señor Presidente, lo acaba de ratificar el señor Secretario, no queda más que cumplir con esta resolu

./.

. / .

ción tomada.- Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado, lo más corto posible a fin de poder tomar una resolución de inmediato.-

EL H. DELGADO COPPIANO.- Señor Presidente, yo quisiera que por favor pida a Secretaría que se lea el Artículo sesenta y uno del reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo sesenta y uno del Reglamento, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate, y ordenará que se proceda a votar, cualquiera que fue re el número de legisladores que hubieren solicitado la palabra.- Cerrada la discusión, ningún legislador podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido".-----

EL H. DELGADO COPPIANO.- Señor Presidente, yo quisiera dejar constancia, señor Presidente, que el ánimo de todos los legisladores es que se cumpla la resolución que tomada por unanimidad por este Parlamento, ha hecho referencia el Honorable Plaza Verduga. La comunicación enviada al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que a nombre de este Organismo responda aquí a un juicio político, dice claramente "a partir de las cuatro de la tarde", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es.-----

EL H. DELGADO COPPIANO.- Es "a partir de las cuatro de la tarde"; y en esta sesión ordinaria del Congreso Nacional, se debía de haber cumplido justamente a partir de las cuatro de la tarde. Lamentablemente, la misma comienza a partir de las cinco de la tarde, señor Presidente, que es cuando se puede constatar el quórum. De tal manera, señor Presidente, que yo creo que todo el tiempo que hemos perdido en esta discusión, podíamos haberlo aprovechado ya, señor Presidente, el dar por terminado el debate sobre la moción planteada por el Honorable Averroes Bucaram, haber votado; y posiblemente ya estaría ocupando

./.

el estrado para responder al juicio político, el señor -
Presidente del Tribunal Supremo Electoral. De tal manera
que yo creo señor Presidente, que ganaríamos valiosísi -
mos minutos, si terminamos la discusión de la propuesta
de la moción presentada por el Honorable Averroes Buca -
ram, de acuerdo con el Artículo cincuenta y dos y prose -
guimos luego con el juicio político que por unanimidad a
cordó este Congreso Nacional que debía ser llamado el -
Presidente del Tribunal Supremo Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores, la Presiden -
cia debe señalar que cuando se conformó el Orden del Día,
se lo hizo sobre la base de que había sido citado y había
sido fijado por el Congreso Nacional el día de hoy para
la interpelación. Pero la lectura del acta correspondien -
te, que señala que la fijación fue hecha para las cuatro
de la tarde, hace que la Presidencia pida a todos los se -
ñores legisladores, que dejando a un lado las discusio -
nes que no nos podrían llevar a ningún punto; demos paso
a que el Congreso Nacional, y esa es mi obligación, resol -
vió en días anteriores. De tal manera que, encuentra la -
Presidencia, que en vez de seguir discutiendo este punto,
deberíamos dar paso de inmediato a la interpelación que -
fue planteada y resuelta por el Congreso Nacional para -
las cuatro de la tarde. Señores legisladores, les ruego
que se entienda que justamente el deseo de todo el Congre -
so, es cumplir con todas las resoluciones del Congreso.-
Hay una fijación para las cuatro de la tarde, y creo que
no hay duda alguna dentro de lo que significa esta acción
Se invita para que la Secretaría invite a los señores -
Miembros del Tribunal Supremo Electoral, para pasar a la
Sala.- Se ruego al señor Vicepresidente, hacerse cargo un
momento de la Presidencia.-----

ASUME LA PRESIDENCIA EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL:-----

./.

./.

- III -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al inciso cuarto del Artículo ciento cincuenta y tres del reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el inciso cuarto del Artículo 153: "El acto de interpelación comenzará con la lectura por el Secretario del Congreso, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al funcionario o Magistrado interpelado, para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o Magistrado interpelado.- Seguidamente, se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación. Terminado éste, se tomará votación. Los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo".-----

Siendo las diecisiete horas con quince minutos, ingresa el señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente del H. Tribunal Supremo Electoral y los señores Vocales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura a las preguntas planteadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "1.- Diga en qué consiste el Recurso de Apelación contemplado en el Artículo 49 letra a) del Reglamento de la Ley de Elecciones vigente?. 2.- Diga en qué consiste el Recurso de Queja contemplado en el Artículo 49 literal b) del Reglamento a la Ley de Elecciones vigente?.- 3.- En conocimiento del Recurso de Queja, conforme lo ha contestado, indique ¿cuál es el procedimiento que se sigue cuando se interpone dicho Recurso de Queja?. 4.- Diga si es posible y a -

./.

./.

justado a la Ley que un partido político pueda inscribir una lista de candidatos a ocupar dignidades de elección popular, en la que no observe lo dispuesto en la ley y - concretamente el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos que dice: "El ciudadano que se desafilie de un Partido no podrá aparecer como candidato de otro partido a una dignidad de elección popular, a no ser que la desafiliación se haya producido al menos ciento ochenta días - antes de la fecha en que se inscriba su candidatura. El expulsado tampoco podrá ser candidato del nuevo partido al que se afilie, a no ser que haya transcurrido un año desde cuando recibió tal sanción". 5.- Exprese usted señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral, ¿cuál es la razón jurídica en la que se fundamentó el Honorable Tribunal de su Presidencia, para no obligar la - observancia de los Artículos 35 de la Ley de Partidos; 47 letra d) y 52 de la Ley de Elecciones; en el caso de los candidatos del Partido Demócrata, Lista 3, a Concejales del cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, en las elecciones del domingo 26 de agosto de 1984, si a todos - ustedes les constaba que hasta menos de ocho días de inscribir sus candidaturas, eran afiliados a Concentración de Fuerzas Populares y a la Izquierda Democrática?. 6.- El señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, conociendo perfectamente de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Elecciones que indica que un ciudadano para participar en un evento electoral debe estar afiliado a un partido político, por lo menos con ciento ochenta días de anticipación, se ha preocupado de hacer cumplir tal - precepto jurídico en toda su extensión o únicamente el - Honorable Tribunal de su Presidencia lo ha hecho cumplir bajo determinados casos?. 7.- Por qué motivo el Honorable Tribunal de su Presidencia no hizo cumplir la disposición del Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos, en el caso concreto de la denuncia de Concentración de Fuerzas Populares, referente a las elecciones del cantón Pe-

./.

dro Carbo, Provincia del Guayas, del domingo 26 de agosto de 1984, donde el Partido Demócrata, realizó una ilegal inscripción de la Lista 3 con ciudadanos de ocho días de afiliación a los registros de este partido político?. 8.- Establezca el señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral ¿cuál es el procedimiento que ha aplicado por parte del Organismo al que representa y del que es parte, cuando le ha sido entregado a ese Tribunal, formularios de inscripción de candidaturas con borrones, enmendaduras, sobreposición de firmas y rúbricas, sin que conste que se ha salvado tales borrones y enmendaduras y demás errores?. 9.- ¿Cuál es la explicación del señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral, para justificar tanta violación a la ley, por parte del Organismo que preside?". Señor Presidente, hasta ahí el pliego de preguntas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la primera pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: 1.- "Diga en qué consiste el recurso de apelación contemplado en el Artículo 49 letra a), del Reglamento de la Ley de Elecciones vigente?".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, señores honorables diputados: estoy aquí en función de lo que yo siempre he creído, la democracia, la constitucionalidad; y por ese motivo, también me acompañan mis compañeros del Tribunal Supremo Electoral, que han sido invitados de acuerdo a la comunicación recibida por quien está hablando. Yo creo que debo agradecer además, señor Presidente, esta oportunidad que ustedes honorabilísimos señores diputados, dan a otro organismo democrático que se llama Tribunal Supremo Electoral,

./.

./.

conformado por siete distinguidos ciudadanos nombrados de acuerdo con las leyes y la Constitución del País. Yo creo que el señor Diputado interpelante tiene toda la razón, cuando de acuerdo con la Constitución, pide la fiscalización que algún acto de algún organismo que ella contempla, en este caso el Tribunal Supremo Electoral. Ese es el motivo lógico, que a ustedes señores diputados, les llevará algún momento de atender al Presidente del Tribunal Supremo Electoral. Yo quiero aclarar, señor Presidente, y discúlpeme usted, antes de proceder a contestar la primera pregunta, que yo en el caso que se me ha llamado a juicio político, me abstuve de votar, no voté a favor; me abstuve de votar, que conozca el pueblo ecuatoriano, y por esa abstención se me llama a este juicio político, debo de entenderlo de esa forma. Luego de mi abstención, pedí la reconsideración de lo aprobado, no porque creía que mis compañeros que habían hecho la mayoría, habían ejecutado o habían votado en alguna forma contra la ley. Sino que siempre he creído, y mis compañeros así lo pueden atestiguar, no solamente los del Tribunal Supremo Electoral, sino mis compañeros que fueron del Tribunal de Garantías Constitucionales, y que aquí hay muchos de ellos presentes; que yo creía que cuando una resolución estaba dada y se pedía una reconsideración, era oportuno para todo el cuerpo colegiado, al pedir la reconsideración por algún miembro, votar mi persona por ella, para poder estudiar más y más los problemas que se presentaban en cualquier caso. Y ese fue el motivo, señor Presidente, que luego de mi abstención un compañero mío pidió la reconsideración, y yo voté por ella, de lo que se había probado, de lo que yo me había abstenido. Quiero indicarle, señor Presidente del Congreso Nacional, que yo no represento al Tribunal Supremo Electoral, yo quiero que se quede bien en claro este concepto, yo no puedo representar a tan distinguidísimos ciudada -

./.

./.

nos de la Patria, que me han acompañado durante cuatro años casi once meses, desde que fui elegido por el Congreso Nacional. No me atrevería, y peor, la ley no me daría que yo represente a seis ciudadanos dentro de ese organismo. Como usted, señor Presidente, no podría ni se lo podrían permitir los señores diputados, que usted los represente, señor Presidente. Cada uno vota como desee votar de acuerdo con las leyes, de acuerdo con la Constitución y de acuerdo por supuesto con su criterio. Nunca en mi vida he optado por presionar a nadie, y peor por representar a distinguidísimos ciudadanos que me acompañan en esa Función y en ese Organismo del Estado, que es el Tribunal Supremo Electoral. Yo quería aclarar, señor Presidente, porque ellos votan como quieran, y yo voto como yo deseo votar. Yo no soy responsable de los votos de ellos; si ellos votan a favor o votan en contra, es problema de cada cual, el mismo caso sería conmigo. Yo me abstuve de votar, y aquí un ejemplo, señor Presidente, en la forma como el Tribunal Supremo Electoral ha actuado siempre con limpidez, con imparcialidad, con pureza y apegado siempre a la Constitución y a las leyes. El otro compañero de Tribunal que me acompañó en la abstención, fue el señor doctor Fernando Enríquez Parra, afiliado a Concentración de Fuerzas Populares; y él se abstuvo, porque de acuerdo con la lectura del acta que más adelante ustedes podrán escuchar, él indicaba que su criterio era en esa forma, de abstención. Que hermoso señor Presidente, que un Organismo del Estado, exista no partidista cuando se relaciona al Tribunal Supremo Electoral; sino primero la Patria, después el partido. Yo creo que en esta forma yo quiero dejar aclarado en qué forma yo voté, y no sé por qué motivo estoy en este momento en un juicio político, habiéndome abstenido, no representando a ninguno de los Vocales, porque cada uno de ellos, es libre de votar, y no siendo tampoco señor Presidente, re-

./.

./.

presentante legal del Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con lo que voy, si Su Señoría me permite, a hacer leer, cuando yo le mandé al señor Procurador, conforme siempre lo he hecho para el cumplimiento de la ley, un oficio pidiéndole autorización para firmar un contrato con el Instituto Geográfico Militar, para la impresión de las papeletas en la primera vuelta, conforme también lo hicieron en la segunda vuelta, y conforme también lo hicieron en todas las otras elecciones que hemos tenido que realizar. Señor Presidente, por favor la parte pertinente, que es el inciso tres letra a), del Procurador le ruego, está certificado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, es la comunicación dirigida al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 8 de diciembre de 1983, firmada por el doctor Nicolás Parducci, Procurador General del Estado. La parte pertinente: "a) La primer parte del encabezamiento debe cambiarse por lo siguiente: "intervienen en la celebración de este contrato por una parte el Estado Ecuatoriano, y por él el Tribunal Supremo Electoral representado por su Presidente". El Presidente del Tribunal, no es su Representante Legal, como se dice en el Proyecto". Hasta ahí la parte solicitada, señor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Le ruego, señor Presidente, señor Secretario, que usted certifique que nuestro Secretario indica que es el original. Es decir, yo no soy el Representante Legal -dice el Procurado General de la Nación- del Tribunal Supremo Electoral. Cada vez el Tribunal Supremo Electoral me delega para que yo pueda suscribir los actos correspondientes a contratos o escrituras.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, efectivamente, consta una certificación del Secretario del Tribunal Supremo Electoral, de que la copia que antecede es igual -

./.

./.

al original que reposa en los Archivos del Tribunal", y la certificación tiene fecha "27 de septiembre de 1984".

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Una vez aclarado, señor Presidente, que yo no represento a ningún Vocal, ni tampoco soy representante legal del Tribunal Supremo Electoral, y que yo me abstuve en la votación que realizó el Tribunal Supremo Electoral, procedo señor Presidente, a contestar la primera pregunta, pero no sin antes indicar que el día de ayer, y aquí lo digo ante esta Primera Función del Estado, que yo creo en esta Función, yo creo en la democracia, yo creo en los hombres que están sentados aquí en el Parlamento ecuatoriano. El día de ayer, yo leía en los diarios de la capital, "El Comercio" y "Hoy", que el Diputado Leonidas Plaza Verduga, indicaba que los Vocales del Tribunal Supremo Electoral lo habían querido chantajear; pero él no dice nombres. Yo quisiera que cuando él tuviera la amabilidad de intervenir, indique quién es el que le ha querido chantajear, porque yo no he hecho una sola declaración, desde el momento en que al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, le dijeron que tenía que venir a este juicio político; y que me muestre, en qué parte el o los vocales han querido chantajearlo; porque el País necesita saber la verdad, porque así es como se vive en ley y en Constitución, la verdad. Conforme yo también puedo indicar paladinamente, señor Presidente y señores diputados, que el señor doctor Plaza Verduga, no fue expulsado del Partido Demócrata, él no fue expulsado; él estuvo desafiliado. Yo soy un hombre serio, yo amo a mi Patria, y amo a los organismos democráticos, y yo digo la verdad. Y por supuesto, señor Presidente, le ruego por favor hacer leer esta comunicación del Tribunal Supremo Electoral, dado hace muchos años al Tribunal Provincial Electoral del Guayas.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "28 de marzo de 1983.- Señor doctor Leonidas Plaza Verduga.- Presente.- De mis consideraciones: En la sesión ordinaria del día jueves 24 del presente, aprobó el Tribunal Supremo Electoral, el informe número 05 DIBP, del señor Director del Departamento de Partidos Políticos, copia del cual se servirá encontrar adjunta; y, considerando que no está fuera de la competencia de este Organismo - la determinación sobre si debe inscribirse la expulsión o la desafiliación de un ciudadano de un partido político, resolvió que en el presente caso debe procederse a la inscripción de la desafiliación de usted, del Partido Demócrata, y no de su expulsión.- Muy atentamente, doctor Jaime Vallejo Benavides, Secretario del Tribunal Supremo Electoral".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, yo he querido en honor a la verdad y a la justicia, en honor a la ley, en honor a la democracia, hacer leer este documento. Yo nunca he dicho contra el señor doctor Leonidas Plaza Verduga, en relación a esto. Para que él se refiera en el Periódico "El Comercio" en el "Hoy", que lo han querido chantajear los Vocales del Tribunal Supremo Electoral. Señor doctor Plaza Verduga, ese no es mi estilo, mi estilo es la verdad, mi estilo es la tranquilidad, mi estilo es la pelea por la verdad, ese es mi estilo, conforme lo acabo de demostrar. Usted no fue expulsado, usted fue desafiliado y usted nunca me habló a mí ni nunca habló a nadie, lo hicimos de acuerdo con la ley, de acuerdo con los documentos que se presentaron. Señor Presidente, paso a contestar la primera pregunta. La respuesta, señor Presidente, el alcance y contenido del recurso de apelación, se encuen-

./.

./.

tra expresada en la Ley de Elecciones, que es el instrumento en el que debe constar un recurso procesal de esta naturaleza. El Artículo 121 de la Ley de Elecciones, determina el alcance y naturaleza del proceso del recurso de apelación. Solicito, señor Presidente. se dé lectura del artículo mencionado, por Secretaría, si usted así lo dispone, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 121

"Casos de Apelación.- De las resoluciones dictadas por los Tribunales Provinciales Electorales, podrán interponer el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos que participan en la elección, por intermedio de su representante legal o los candidatos en los siguientes casos: 1.- De la negativa de inscripción de candidatos. 2.- De la declaración de nulidad de la votación; 3.- De la declaración de validez o nulidad de los escrutinios.- 4.- De la adjudicación de puestos y, 5.- De las sanciones impuestas por infracciones a la Ley de Elecciones.- El recurso será interpuesto dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución materia del recurso. El Tribunal Supremo Electoral, tendrá el término de diez días para resolver la apelación, contado a partir del día que aboque conocimiento del asunto, su resolución causará ejecutoria.- De no haber resolución, el peticionario tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para la resolución reclamada procederá a observar de acuerdo con la ley. Sin embargo, esta disposición no regirá para lo prescrito en el numeral uno de este artículo, caso en que la resolución del Tribunal Supremo Electoral causará ejecutoria". Hasta ahí el Artículo 121, señor Presidente.-----

./.

./.

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, continúo: Con relación a este recurso procesal, la ley mencionada señala su procedencia y trámite en el Artículo ciento diecinueve, solicitando, señor Presidente, nuevamente su venia para que a través de Secretaría se dé lectura a este artículo que acabo de indicar.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea, señor Secretario, el Artículo ciento diecinueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 119.- "La impugnación de las resoluciones de los Tribunales Provinciales, procederá solamente en los casos permitidos en esta ley, se la ejercitará por medio del recurso de apelación. La impugnación se presentará en el Tribunal Provincial correspondiente. De encontrarse previsto el recurso, el Tribunal mandará elevar actuaciones al Tribunal Supremo. El recurso deberá ser interpuesto dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la notificación".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Terminado, señor Presidente, la contestación indico que el literal 11) del Artículo diecinueve de la misma ley, le da competencia legal al Tribunal Supremo Electoral para conocer y resolver una apelación.- Favor, señor Presidente, disponer se dé lectura al artículo correspondiente de la Ley de Elecciones vigente; y ahí termino, señor Presidente la primera pregunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Artículo diecinueve, literal 11).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecinueve, literal 11).- doble ele.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Letra 11) "Resolver en única instancia las quejas que se presentaren contra las autoridades civiles en materia electoral".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, es la letra 1).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " Letra 1) "Al Tribunal Supremo le -

./.

./.

competente.- Letra 1) "Resolver los recursos de apelación - que hubieren interpuesto sobre las resoluciones de los - Tribunales Provinciales, expedidas con motivo de las elec - ciones y de los correspondientes escrutinios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a leer - la segunda pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Digáden qué - consiste el recurso de queja contemplado en el Artículo - 49 letra b) del Reglamento a la Ley de Elecciones vigente?"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO E - LECTORAL: Contesto, señor Presidente, es clara la disposi - ción constante del Artículo cuarenta y nueve literal b) - del Reglamento a la Ley de Elecciones. Para confirmar, se - ñor Presidente, mi criterio, solicito se dé lectura a la - citada disposición legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 49.- "Los partidos políticos podrán interponer los recursos de - apelación y de queja".- Letra b).- "Procede el recurso - de queja: 1.- Por el incumplimiento de los Tribunales Pro - vinciales Electorales en la aplicación de la ley o resolu - ciones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral.- 2.- Por - la infracción a las Leyes de Partidos Políticos, a sus re - glamentos y a las resoluciones dictadas por los organis - mos electorales, cometidas por las autoridades de lo ci - vil, de lo penal, de lo administrativo, etc". Hasta ahí - lo solicitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Presidente. ¿Ahí - termina?-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO E - LECTORAL.- Ahí termina, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a leer la - tercera pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3.- "En conocimiento del recurso de - queja, conforme lo contestado, indique ¿cuál es el proce - dimiento que se sigue cuando se interpone dicho recurso

./.

de queja?-----
INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, una vez recibida es Secretaría la queja presentada directamente al Tribunal Supremo Electoral a través de los Tribunales Provinciales Electorales, sumillo, como Presidente del Tribunal, o él que esté encargado, el señor Vicepresidente, cuando yo he pedido licencia, y pongo en el Orden del Día, para conocimiento del Plenario del Tribunal, quien una vez que aboca conocimiento, dispone que pase a informe de la Comisión Jurídica. Dicha comisión emite su informe, el o los cuales se entregan al Presidente, el que nuevamente los pone en el Orden del Día de la sesión correspondiente, y luego de la discusión se somete a votación, y la resolución se la toma por mayoría de votos, de acuerdo con lo que siempre se ha hecho en el Tribunal Supremo Electoral; y en este caso concreto de Pedro Carbo, vuelvo a insistir, señores diputados, yo voté abstención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente pregunta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 4.- "Diga si es posible y ajustado a la Ley que un partido político puede inscribir una lista de candidatos a ocupar dignidades de elección popular, en la que no observe lo dispuesto en la Ley y concretamente en el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos que dice: "El ciudadano que se desafilie de un partido no podrá aparecer como candidato de otro partido a una dignidad de elección popular, a no ser que la desafiliación se haya producido al menos ciento ochenta días antes de la fecha en que se inscriba su candidatura. El expulsado tampoco podrá ser candidato del nuevo partido al que se afilie, a no ser que haya transcurrido un año desde cuando recibió tal sanción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Con su venia, señor Presidente, señores diputa

./.

./.

dos: la inscripción de una lista de candidatos a ocupar dignidades de elección popular, está reglada por los artículos cuarenta y seis, cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Elecciones, que solicito con su venia, señor Presidente, y luego proseguiré brevemente, se sirva ordenar se den lectura por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a leer los artículos indicados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-: Sí, señor Presidente.- Artículo 46 "A toda elección procederá la reclamación e inscripción de candidaturas ante el correspondiente Tribunal Electoral. La proclamación será hecha únicamente por los partidos políticos que hubieren obtenido su reconocimiento legal. Todo candidato debe reunir los requisitos determinados en la Constitución de la República y en la Ley; y no debe encontrarse comprendido en prohibición alguna de las establecidas en ella".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cincuenta y dos y cincuenta y tres.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 52.- "A toda inscripción de candidatos acompañará la aceptación escrita de éstos, con una declaración jurada de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por la ley; además se requerirá de una certificación suscrita por el Secretario del respectivo partido o quien ejerza las funciones de éste, acerca de que las candidaturas han sido auspiciadas de conformidad con los estatutos del partido y de que los candidatos se encuentran afiliados al mismo".- Artículo 53.- "El Tribunal Supremo y los Tribunales Provinciales no podrán negar la inscripción de candidaturas sino en el caso de que no se cumplieren los requisitos prescritos en el artículo anterior y los señalados en el Artículo 46". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, honorables señores legisladores, los Tribunales Electorales tienen como elemento de juicio para la calificación de los candidatos, la declara

./.

./.

ción jurada de éstos, no hallarse incurso en las prohibiciones legales y la certificación del señor Secretario - del partido, sobre la condición de afiliados al mismo; éste que al ser presentado al Tribunal se convierte en documento público que hace prueba mientras que no se demuestre lo contrario. Yo quiero indicar que no conocía - la nueva afiliación que había optado el señor doctor Leonidas Plaza, luego de su desafiliación del Partido Demócrata. Y la vine a conocer cuando el señor Secretario de Concentración de Fuerzas Populares, de la Provincia del Guayas, al presentar la inscripción de la lista de candidatos a diputados provinciales, llegó esta lista al Tribunal Supremo Electoral, luego de la respectiva aprobación por el Tribunal Provincial Electoral del Guayas. Y llegué acá para proceder a elaborar e imprimir las papeletas, - pero nosotros no tenemos que hacer absolutamente nada. - Vuelvo a repetir, yo no sabía la filiación nueva del señor doctor Leonidas Plaza, pero me hizo fe la firma del Secretario de Concentración de Fuerzas Populares, de la Provincia del Guayas; y lógicamente me hizo fe la firma que ponía el señor doctor Leonidas Plaza Verduga, en el formulario de inscripción que habíamos entregado. Ustedes comprenderán que yo no puedo conocer la filiación de ocho millones de ciudadanos ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente pregunta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. 5.- "Expresé usted, señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral. ¿cuál es la razón jurídica en la que se fundamentó el H. Tribunal de su Presidencia, para no obligar a la observancia de los Artículos 35 de la Ley de Partidos Políticos; 45 literal d) y 52 de la Ley de Elecciones; 49 letra b) del Reglamento a la Ley de Elecciones; en el caso de los candidatos del Partido Demócrata, Lista 3, a Conceja-

./.

./.

les del Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas en las elecciones del domingo 26 de agosto de 1984, si a todos ustedes les constaba que hasta menos de ocho días de inscribir sus candidaturas eran afiliados a Concentración de Fuerzas Populares y a la Izquierda Democrática?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente, señores diputados: Yo siempre me dirijo a mi prójimo con mucho respeto, y cuando estoy en este Recinto, a los representantes del pueblo por supuesto que tengo que dirigirme con muchísimo mayor respeto que es lo que lo hago con mi prójimo. Y paso a contestar, señor Presidente: El cumplimiento y observancia de las leyes es obligación y deber de todos los ecuatorianos. En el presente caso, la inscripción y calificación se la hizo y realizó el Tribunal Provincial Electoral del Guayas, que ejercía competencia privativa exclusiva para este acto. Por esta razón le estaba vedado al Tribunal Supremo Electoral, instruir al inferior como debía proceder en su calidad de Juez, por cuanto el Tribunal Supremo Electoral podía llegar a tener la condición de Tribunal de alzada, en el caso de que se hubiera negado la inscripción de la lista y se hubiese interpuesto recurso de apelación. Como la inscripción de la candidatura se la realizó ante el Tribunal Electoral del Guayas mal podían conocer los vocales del Tribunal Supremo Electoral y quien está hablando, ocho días antes de tal acto que los candidatos de la Lista 3, del Partido Demócrata, eran afiliados al C.F.P., como se afirma en la pregunta. Mas cuando Concentración de Fuerzas Populares no tienen registro a afiliación en el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, y no es que esté violando la ley; porque la Ley de Partidos indicaba que los partidos que habían intervenido en elecciones, creo que hasta el año 70, podían volver a reinscribir presen-

./.

. / .

tando otros documentos sin las fechas de afiliación correspondientes. Yo quiero aquí señalar otro caso, y no tengo por qué esconderle, y no tengo por qué deban de creer los señores del Bloque de Concentración de Fuerzas Populares, que yo trato de hacerme el simpático con ellos. Pero yo tuve una gran amistad con el señor Asaad Bucaram, y yo públicamente reconozco constantemente valores cívicos y de lucha que tuvo por la democracia en nuestra Patria. Y yo quiero indicar, es por conciencia que lo estoy diciendo, no importa qué pase después, que muchas veces yo le indicaba al señor Asaad Bucaram, la conveniencia de entregar las fichas de Concentración de Fuerzas Populares al Tribunal Supremo Electoral, para que queden registradas; y el señor Bucaram, siempre me expresaba que ya en el futuro procedería de acuerdo con las circunstancias y de acuerdo con lo que él creía. Por ese motivo yo quiero indicar, no es que Concentración de Fuerzas Populares, no es que otros partidos como el Liberal, Conservador, estén infringiendo la ley. No tienen fichas porque la ley no se los exigía; entonces yo no puedo conocer quiénes son los afiliados a Concentración de Fuerzas Populares. ¿Como yo puedo saber, si no hay fichas en el Tribunal Supremo Electoral, y peor de acuerdo con una certificación del Tribunal Provincial Electoral del Guayas, que lo tengo aquí, me indica que tampoco nunca han tenido una certificación de los afiliados en la Provincia del Guayas. Cómo, señor Presidente, yo puedo ser adivino de quienes son afiliados a tal partido o cuáles son los no afiliados a tal partido?. Para abundar, señor Presidente y señores honorables diputados, sobre los criterios y votación de la resolución del Tribunal Supremo Electoral, en este caso, pido al señor Presidente, que con su venia, me conceda que por Secretaría, disponga se dé lectura a los informes de cada uno de los miembros de la Comisión Jurídica, sobre el caso de Pedro Carbo, y la

. / .

./.

parte pertinente del Acta, sobre la votación que se llevó a cabo para la aprobación pertinente, y tomar la resolución de fecha 21 de agosto de 1984, indiscutiblemente con las debidas certificaciones. Estos son los informes de los tres señores Vocales de la Comisión Jurídica.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario, los informes primero y luego el Acta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Quito, 21 de agosto de 1984.- Señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo.- Presidente del Tribunal Supremo Electoral.- En su Despacho.- Señor Presidente: Mediante el respectivo memorandum ha venido a conocimiento de la Comisión Jurídica, el recurso de quejas y las impugnaciones presentadas por Concentración de Fuerzas Populares, en contra de los candidatos a Concejales del nuevo Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, presentada por el Partido Demócrata.- Al respecto y una vez examinado el expediente contenido de la documentación remitida por el Tribunal Provincial Electoral del Guayas, tenemos lo siguiente: 1 El día 10 de agosto el Partido Demócrata presenta al Tribunal Provincial del Guayas, una lista de candidatos a Concejales del Cantón Pedro Carbo, integrada entre otras personas por los señores: Luis Antonio Burgasí Cajas, Carlos León Ponce, Lucio Veloz Holguín, Máximo León Rodríguez Manuel Ignacio Párraga y Milton Salazar.- 2.- La nómina de los integrantes de las listas de candidatos a Concejales fue publicada en el Diario "El Universo" y notificada además, por el indicado Tribunal Provincial a los diferentes partidos políticos.- 3.- Concentración de Fuerzas Populares por intermedio de su Lerector Provincial, señor Jorge Carvajal, presenta varias impugnaciones en contra de los candidatos señores: Carlos Jeremías León Ponce, Lucio Veloz Holguín, Manuel Ignacio Párraga, Luis Antonio Burgasí Cajas y Máximo León Rodríguez, alegando que en los días dos y tres de agosto de 1984 se han desafilado

./.

./.

efectivamente en las fechas indicadas. Adjunto también las respectivas copias de las peticiones de desafiliación presentadas por los ciudadanos Luis Antonio Burgasí, Carlos León Ponce, Lucio Veloz, al Tribunal Provincial del Guayas, desafiliándose de C.F.P.; y de los señores Máximo León Rodríguez y Manuel Ignacio Párraga; desafiliándose del Partido Izquierda Democrática.- 5.- Sin perjuicio de las impugnaciones del Director Provincial de C.F.P., el doctor Averroes Bucaram, presenta no sólo ante el Tribunal Supremo Electoral del Guayas, un recurso de quejas, expresando que el Organismo Electoral de la Provincia del Guayas, ha violado la Ley de Elecciones, así como la Ley de Partidos Políticos en su Artículo treinta y cinco, al calificar a la Lista N° 3 del Partido Demócrata, por haberla integrado con personas desafiliadas de los partidos políticos C.F.P. e Izquierda Democrática, días antes de cerrarse las inscripciones de candidatos a Concejales del Cantón Pedro Carbo; esto es en los días dos y tres de agosto de 1984. El recurso de queja lo presenta el doctor Averroes Bucaram en calidad de Director Supremo de C.F.P..- 6.- Obran igualmente en los autos, los escritos presentados por el economista Nicolás Lapenty, alegando el cargo de Director Provincial encargado de la Directiva del Partido Demócrata en la Provincia del Guayas, explicando que no es aplicable el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, como tampoco lo ha sido el Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Elecciones por parte de este Tribunal.- 7.- El Tribunal Electoral del Guayas, en sesión realizada el día 16 de agosto de 1984 conoció de las impugnaciones presentadas por C.F.P. y resolvió no aceptarlas, con una votación de dos votos en contra y dos votos a favor, dirimiendo la situación el Presidente del Organismo.- 8.- Igualmente en la sesión del 16 de agosto de 1984, se conoce el recurso de quejas presentada por el Director Supremo de C.F.P., y se

./.

./.

resuelva aceptarlo y remitir los autos al superior esto - es al Tribunal Supremo Electoral.- Analizados los particu - lares anteriores, la Comisión Jurídica es del siguiente - criterio: a) De conformidad con lo dispuesto en el Artícu - lo cuarenta y nueve del Reglamento a la Ley de Elecciones, los partidos políticos podrán interponer los recursos de - apelación y de quejas. El recurso de quejas procede en los siguientes casos: A) Por el incumplimiento de los Tribuna - les Electorales en la aplicación de las leyes o de las re - soluciones del Tribunal Supremo Electoral.- B) Por infrac - ción a las Leyes de Partidos Políticos y Elecciones, a sus reglamentos y a las resoluciones dictadas por los Organismos Electorales, cometidas por las autoridades de lo civil penal, administrativa, etc.- b) El Artículo 50 del mismo - reglamento agrega que los Partidos Políticos podrán inter - poner el recurso de quejas, ante el Tribunal Supremo Elec - toral en los casos previstos en la letra B) del Artículo - cuarenta y nueve del Reglamento último el mismo reglamen - to establece que tal recurso debe ser presentado el caso - de los partidos políticos por el representante a nivel na - cional o provincial.- c) En el asunto que nos ocupa, el re - curso de quejas ha sido presentado por el Director Supremo de C.F.P. o sea por el representante del partido a nivel - nacional, que lo ha hecho, tanto en el Tribunal Provincial Electoral del Guayas como en el Tribunal Supremo Electoral, dentro del término de ley, razón por la cual somos compe - tentes para conocer y resolver sobre el mismo.- d).- Asegu - ra la competencia del Tribunal Supremo Electoral del Guayas al calificar a los candidatos de la Lista N^o 3 presentada por el Partido Demócrata. Alegan los dirigentes de C.F.P. que los candidatos señores Carlos León, Luis Burgassí, Lu - cio Veloz, Máximo León y Manuel Párraga se han desafiliado de C.F.P.e, Izquierda Democrática, en los días 2 y 3 de agosto de 1984 y que el Tribunal del Guayas no debió aceptar tal lista de candidatos por contravenir a lo dispuesto en

./.

./.

el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos.- Analizado el caso, se colige que el Tribunal Electoral del Guayas, al calificar la lista presentada por el Partido Demócrata, se podría presumir que ignoraba las incapacidades legales de los candidatos, si no hubieren tramitado días antes las desafiliaciones. Sin embargo en fecha posterior a tal calificación, esto es cuando C.F.P.,- presentó la documentación pertinente a que se refieren los numerales tercero y cuarto de este informe, es decir las copias de las desafiliaciones presentadas por los impugnados y las certificaciones del propio Tribunal. En la sesión realizada al día 16 de agosto el Tribunal del Guayas con pleno conocimiento de los documentos que obran en el expediente debió REVOCAR LA CALIFICACION de la Lista N° 3 por que sus candidatos violaban lo dispuesto en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, esto es la norma que establece que el ciudadano que se desafilia de un partido político no podía aparecer como candidato de otro partido, a una dignidad de elección popular, como es la de concejal, a no ser que la desafiliación se haya producido al menos ciento ochenta días antes de la fecha en que se inscriba su candidatura.- En el caso materia del recurso de quejas, obra de los autos que el señor Carlos León, se desafilió el día 3 de agosto de 1984 o sea 6 días antes de su inscripción como candidato. En igual circunstancia se encuentran los señores Luis Antonio Burgasí., Lucio Veloz, desafiliados de C.F.P. el día 3 de agosto de 1984.- En lo que hace relación a Máximo León este ciudadano se desafilia de la Izquierda Democrática el día 2 de agosto de 1984 y Manuel Párraga lo hizo también de la Izquierda Democrática el día 3 de agosto de esta año, es decir 7 días antes de su presentación como candidato en otro partido.- e) Probadas las fechas de desafiliación de los cinco ciudadanos nombrados en el literal anterior se desprende que a cuatro de ellos les faltaban 173

./.

./.

días para que puedan ser candidatos en otro partido, a una dignidad de elección popular, y a Máximo León le falta 172 días para que pueda figurar como candidato, de acuerdo todo esto con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos.- f).- La Constitución Política del Estado en sus Artículos 37 y 38 consagra el régimen de partidos políticos en el Ecuador, y; las leyes de Elecciones y de Partidos Políticos norman tal circunstancia, por consiguiente era obligación del Tribunal Provincial del Guayas, aplicar tanto las normas constitucionales como las legales. El Artículo 35 de la Ley de Partidos tiene plena vigencia porque no ha sido derogado o porque ninguna circunstancia impide su aplicación, por consiguiente los cinco ciudadanos nombrados no pueden ser candidatos a ninguna dignidad de elección popular, por mandato de ley, mientras no decurra para ellos los ciento ochenta días que señala la norma citada.- G) Por otro lado es falsa la certificación del Secretario del Partido Demócrata al indicar en la lista de inscripción los siguiente: "Igualmente certifico que no se halla ninguna de ellos, incurso en las prohibiciones legales contempladas en las leyes de Elecciones, de Partidos Políticos, de Régimen Municipal y sus Reglamentos "Toda vez que consta analizado en este informe que sus candidatos si han estado incursos en las prohibiciones legales establecidas en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, lo que le acarrea responsabilidad penal, porque se ha extendido una certificación falsa.- Por las consideraciones anteriores, la Comisión Jurídica es del criterio que procede el recurso de quejas presentado por el Director Supremo de C.F.P., y por consiguiente se lo acepta, toda vez que los ciudadanos Carlos León, Luis Burgas Í., Lucio Veloz, Máximo León y Manuel Ignacio Párraga desafiados de los partidos políticos C.F.P. e Izquierda Democrática, no han cumplido con el requisito establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Po

./.

./.

líticos, razón por la cual se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Guayas, el día 10 de agosto de 1984, de calificar la Lista N° 3 de candidatos a Concejales del cantón Pedro Carbo presentada por el Partido Demócrata y ratificada en sesión del 16 de agosto, que también se revoca, porque viola la Ley de Partidos Políticos, y se descalifica en consecuencia la Lista N° 3.- Esta resolución debe comunicarse al partido recurrente, al Partido Demócrata en las personas de sus representantes legales, así como al jefe de Partidos Políticos del T.S.E. para los fines consiguientes.- Dejamos de esta manera consignada nuestra opinión, salvo la más ilustrada del Pleno del Tribunal Supremo Electoral.- Muy atentamente, por la Comisión Jurídica, doctor Juan Quinde Burneo, doctor Carlos Pardo Montiel; doctor José Julio Benítez". Consta la firma del doctor Carlos Pardo Montiel; los nombres del doctor Juan Quinde y del doctor José Julio Benítez, no vienen acompañados de las firmas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario, hay dos informe más.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, 21 de agosto de 1984.- Señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo.- Presidente del Tribunal Supremo Electoral.- En su Despacho.- Señor Presidente: A la Comisión Jurídica ha llegado su Memorandum número 003058, de 20 de agosto actual, y se ha anexado en veintiséis fojas originales la documentación remitida por el Tribunal Provincial electoral del Guayas, relativa al recurso de queja deducido por el señor Director Supremo de Concentración de Fuerzas Populares, doctor Averroes Bucaram, así como copias certificadas de las resoluciones tomadas por la mayoría de votos por el Tribunal Provincial Electoral del Guayas, en las que se ha rechazado las impugnaciones hechas en contra de varios candidatos de la Lista número 3, Partido Demócrata. También se han adjuntado documentos en respaldo de las peticiones de impugnación

./.

./.

a la calificación que el Tribunal del Guayas ha hecho a la Lista número tres del Partido Demócrata, para Concejales del Cantón Pedro Carbo, de la Provincia del Guayas. De conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Elecciones, sólo puede apelarse de la negativa de una inscripción de candidatos, ante el Tribunal Provincial Electoral; mas, en el presente caso no hay negativa de inscripción, y en consecuencia no hay recurso de apelación que resolver. Los candidatos a Concejales tienen que reunir los requisitos determinados en el Artículo 47, letra d), y del expediente aparece que la impugnación no se refiere a los requisitos para ser candidato. Como el Tribunal del Guayas ha negado la impugnación presentada por C.F.P. contra la Lista número 3, se ha interpuesto el recurso de queja, que por las razones antes expuestas, se vuelve improcedente, tanto más que, de conformidad con el Artículo 19, letra ll) de la Ley de Elecciones, que dice: "Al Tribunal Supremo Electoral le compete resolver en única instancia las quejas que se presentaren contra las autoridades civiles en materia electoral", el recurso de queja los franquea la ley exclusivamente contra las autoridades civiles que han intervenido en materia electoral, y en el presente caso tal recurso no se intenta contra ninguna autoridad civil, por lo que es criterio de esta Comisión, salvo el más ilustrado pronunciamiento del Pleno del Tribunal, que debe rechazarse el recurso de queja por improcedente e infundado. Devolvemos el expediente original y en estos términos emitimos el informe que se ha solicitado.- Atentamente, firma el doctor Juan Agustín Quinde Burneo". Consta una nota que dice: "Es evidente que las autoridades electorales no tienen carácter religioso ni militar, por lo que, en consecuencia, son autoridades civiles, en contra de las cuales es, en consecuencia, procedente el recurso de queja; mas, es evidente que en este caso, el efecto de dicho recurso no puede cambiar la situación jurídica de una lista

./.

./.

de candidatos..." Señor Presidente, está manuscrito, y - por eso, no puedo leer con facilidad. "... En efecto, dicho recurso no puede cambiar la situación jurídica de una lista de candidatos y calificada, de cuya resolución no franquea recurso alguno la Ley de Elecciones". Consta la firma del doctor José Julio Benítez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a leer el acta, entonces, - señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte del acta: "Informe número 042, de la Comisión Jurídica respecto de los recursos de apelación y queja presentados por el Partido Concentración de Fuerzas Populares, de las candidaturas a Conceja les por el Partido Demócrata en el Cantón Pedro Carbo.-

"EL SEÑOR DOCTOR PARDO MONTIEL.- Me voy a permitir hacer un análisis de los informes del señor doctor Quinde y del señor doctor Benítez. Allí se omite de manera expresa, - que el Partido Concentración de Fuerzas Populares, presentó el recurso de queja, no sólo en el Tribunal del Guayas, sino en el Tribunal Supremo Electoral; recurso que ya se leyó en la sesión pasada y el jueves se pasó a la Comisión Jurídica. El Partido Demócrata presentó la lista el día - 10 de agosto, y el Tribunal del Guayas resolvió notificar con todas las calificaciones a todos los partidos políticos el día trece, no solamente por intermedio del Diario "El Universo" y del Diario "Expreso", sino en una circular. Conocida la calificación de la lista, C.F.P., al siguiente día de la notificación, o sea el 14, presentó la impugnación respectiva en contra de las candidaturas de la lista, de quienes han sido exafiliados no sólo a ese partido, sino también a Izquierda Democrática. El Tribunal del Guayas, el 16 conoció el asunto y sometió a votación, y salieron dos a favor y dos en contra de una moción presentada para descalificarlos. Se niega la revocatoria de la calificación y se acepta el recurso de queja que se había presentado dentro del término de ley; así lo determi-

./.

./.

nan la Ley de Elecciones y la Ley de Partidos. Entonces viene el expediente acá al Tribunal Supremo Electoral, y C.F.P. también había interpuesto el recurso de queja, - conforme lo indica el Artículo 50 del Reglamento a la - Ley de Partidos, en el sentido de que los partidos polí- ticos pueden interponer el recurso de queja directamen- te al Tribunal Supremo Electoral. Pero esto no quiere de- cir que no se le puede interponer ante el Tribunal que - violó la ley. El recurso de queja -repito- está presenta- do en los términos de la ley, en consecuencia es proce- dente. Lo primero que debe hacer un Tribunal, es resol- ver el recurso, y luego, si es competente, pasa a cono- cer el asunto de fondo. En este aspecto yo considero que el Tribunal Supremo es competente para conocer y resolver el recurso por las razones indicadas. En tal virtud, que, siendo competente el Tribunal para conocer el recurso de queja, procede al análisis de las circunstancias referen- tes a los señores miembros de la Lista 3, que fueron im- pugnados, porque quienes constan como candidatos principa- les han sido ex-miembros de dos partidos políticos: Iz - quierda Democrática y Concentración de Fuerzas Populares, desafiados el dos de agosto uno de ellos, y los otros el tres de agosto, o sea siete días antes de la inscrip- ción de la lista de candidatos a concejales del nuevo - cantón. El Tribunal Provincial actuó en un primer momen- to seguramente ignorando la incapacidad que tenía; por - tanto, no encontró que la lista adolecía de una serie de falias, entre otras, engañados por una falsa certifica - ción del Secretario del Partido Demócrata, que decía que si están afiliados y que no se encuentran incapacitados o inhabilitados de acuerdo con las Leyes de Elecciones, Par- tidos Políticos y de Régimen Municipal. Como la certifica- ción resultó falsa, esto acarrea responsabilidad penal pa- ra el Secretario Provincial del Partido Demócrata, porque

./.

./.

consta en el expediente que cinco señores realmente estaban imposibilitados de ser candidatos, de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos. Por otro lado, encontré otra irregularidad que no está puesta en el informe: el formulario de inscripción está alterado, está firmado por Luis Piana Bruno que luego se ha borrado con corrector líquido y se ha llenado el nombre de otro director con otra pluma de color azul; se tacha el nombre del dirigente principal del Partido Demócrata, señor Luis Piana Bruno, y se pone a lado, con tinta negra, el nombre de Nicolás Lapenty; eso implica una alteración porque el encargado de la Dirección Nacional del Partido Demócrata, había impugnado la inscripción hecha por el señor Luis Piana Bruno, de la Lista número 3. No sé quien sea el culpable, pero merece una investigación que pido se la haga al margen de cualquier resolución. Consta a simple vista la alteración hecha en el formulario. Aparte de los argumentos indicados en mi informe, entre otras cosas, se debe tomar en cuenta lo siguiente: la Constitución Política de la República, en sus Artículos 37 y 38, reconoce el régimen de partidos políticos, que está materializado en la Ley de Elecciones y en la Ley de Partidos, donde existen normas expresas y concretas reconociendo la intervención de los partidos políticos en la vida del País. Es obligatorio en toda elección ver si las personas que van a terciar como candidatos están o no inhabilitados por cualquiera de la Leyes de Elecciones, Partidos Políticos y Régimen Municipal; tanto es así que el Tribunal Supremo, a través del doctor Quinde, ha redactado este formulario que dice: "Certifico que los candidatos en referencia se hallan afiliados al partido". Hay un espacio para poner el nombre del partido. Dice igualmente: "certifico que no se halla ninguno de ellos incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la Ley de Elecciones, de Partidos Políticos y de Régimen Municipal". Para mandarlo a confeccionar, se aprobó la redac

./.

. / .

ción de este formulario; de tal manera que es obligatorio para nosotros que ratificamos nuestra propia resolución al ordenar la confección de los formularios. En todo caso, mientras no se cambie el formulario, tenemos que respetar nuestra propia resolución, y sobre todo las leyes que estamos obligados a aplicarlas. Los candidatos impugnados están violando la Ley de Partidos, ya que tenían que esperar el tiempo que ella manda para aparecer como candidatos a una elección popular, o sea ciento ochenta días, así lo dispone el Artículo 35 de la Ley de Partidos. En todo caso, cinco de los candidatos inclusive falsean la situación en el afán de captar intereses de tipo político. La certificación es auténtica y esto acarrea al Secretario la responsabilidad. La persona que inscribe a los afiliados de su partido es el Secretario; lógicamente debe saber cuándo se inscribieron. Concentración de Fuerzas Populares adjunta la comunicación que envían estos cinco ciudadanos al Tribunal Provincial Electoral, y ese Tribunal envía una copia al partido. Está adjuntada al expediente la certificación del propio Tribunal del Guayas, que indica la fecha en que se han desafiliado los candidatos de la Lista número 3: dos de agosto de 1984 el uno, y los restantes el 3 de agosto de 1984. Cualquiera que sea el partido afectado, tiene que aplicarse la ley. Estos particulares no han sido analizados en los informes.- EL SEÑOR DOCTOR BENITEZ.- Me veo en el caso de explicar mi criterio en relación con el informe. En primer lugar empiezo aceptando la procedencia del recurso; esa es una cuestión fundamental porque yo siempre he considerado a las autoridades electorales autoridades civiles, esa es la base de mi sustentación jurídica. Luego de eso, no llegó el análisis pormenorizado del asunto y hago un análisis general sobre la inaplicabilidad del recurso del caso. Es evidente que como bien señala el doctor Pardo en su infor

. / .

./.

me, el recurso de queja ha sido establecido de conformidad con el Artículo 42 del Reglamento a la Ley de Elecciones, para tratar los casos por incumplimiento de los tribunales provinciales en la aplicación de la ley, de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, etcétera, o sea que el recurso de queja es procedente y cabe aplicar su acción cuando hay evidente violación de la ley o de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral; pero ¿qué ocurre en este caso?. En el primer informe del señor doctor Pardo, se lee que el momento de calificar a los candidatos, el Tribunal Provincial Electoral no conocía las inhabilidades porque no se impugnó oportunamente y, en consecuencia, no violó ninguna ley, y no habiendo violación de la ley, no se puede aplicar el recurso de queja. Tenemos un antecedente muy claro: el de Pastaza. Nosotros aplicamos el recurso de queja que dejó sin efecto la inscripción de la candidatura del señor doctor Francisco Salvador Moral, porque al momento de la descalificación por parte del Tribunal Electoral de Pastaza, sus miembros tenían la documentación que establecía que el señor Salvador no era candidato apto por no reunir los requisitos legales, y, sin embargo, dejaron a un lado esa documentación y resolvieron en contra de leyes expresas. Por eso, aceptando el recurso de queja, sostengo que no es aplicable al caso, porque no hay violación de la ley.- EL SEÑOR DOCTOR QUINDE.-Yo voy a ser muy corto: en el informe que someto a consideración del Pleno, empiezo analizando las veintiséis hojas que forman el expediente; de tal manera que no hace falta que me vaya remitiendo a cada uno de los documentos, pues me estoy remitiendo a la documentación total, que después de haberla leído, llegué a las siguientes conclusiones: Primero, no hay recurso de apelación, y, por tanto es improcedente tratarlo. Luego digo que se ha interpuesto recurso de queja, y el Tribunal debe rechazarlo por las siguientes razones: Primero

./.

./.

Porque discrepando del señor doctor Benítez, nosotros no somos autoridades civiles, sino autoridades electorales; en consecuencia, las autoridades civiles son de la administración pública que están sujetas a sueldo. No hay la clásica división de autoridades civiles, militares y eclesiásticas; ahora hay otro tipo de autoridades: civiles, militares, políticas, electorales, administrativas, de empleados y funcionarios. Las autoridades no constituyen solamente los tres grupos sino varios, y nosotros somos eminentemente autoridades electorales. El Artículo 19, literal 11) de la Ley de Elecciones, dice que el Tribunal Supremo Electoral conocerá los recursos de queja contra las autoridades civiles. Es obvio que si leemos la ley, nos encontramos con el hecho de que los intendentes, comisarios, gobernadores, como autoridades administrativas, no pueden intervenir en la Función Electoral y pueden ser destituidos por los tribunales electorales; a eso se refiere la ley; no a los miembros de la Función Electoral, no a los vocales de los tribunales. No hay en este recurso de queja, ninguna queja contra ninguna autoridad civil. Luego, y respetando al doctor Pardo no sólo por su capacidad sino por su enorme entrega a su partido, porque es un hombre leal, recuerdo un solo hecho: el señor doctor Pardo, en su informe hace relación al recurso de queja y después hace un análisis de los requisitos para ser concejal. Cuando nosotros quisimos tratar ese asunto, dictamos un instructivo; y en él se consideraba todo aquello que dice el señor doctor Pardo; pero ese instructivo fue declarado suspenso por el Tribunal Supremo Electoral, con mi voto en contra porque no estuve nunca de acuerdo con la resolución del Congreso anterior, que así lo pidió. Era un instructivo que contenía ese criterio que ahora sostiene el doctor Pardo, y como fue declarado suspenso, obviamente ya no se puede invocar sus disposiciones sino remitirse al Artí

./.

./.

culo 47 letra d), que dice: "para ser consejero o concejal se requiere los siguientes requisitos", y en ellos no se encuentra ninguno de los que se menciona en el recurso de queja. Por tanto, el Tribunal Provincial del Guayas no violó norma alguna y no procede ninguna sanción. Mi criterio propuesto en forma clara en este informe, es que se rechace por improcedente, porque además el recurso de queja no puede variar la resolución de un Tribunal, y debe servir exclusivamente para sancionar al funcionario o empleado que violó la ley, y no dejar sin efecto una resolución que ha causado estado. Este es en esencia, el alcance de mi informe. Quería respetando a mis distinguidos compañeros de Comisión, explicar en el fondo la esencia del informe de quien habla.- EL SEÑOR DOCTOR PARDO MONTIEL.- La forma hábil como ha hecho el análisis el señor doctor Quinde, es muy loable, demuestra su capacidad, pero olvida que no sólo hay Ley de Elecciones y Ley de Partidos, sino reglamentos. Pido que se lea completo el Artículo 49 porque ha leído la mitad; omite precisamente el literal a), que dice: "Por incumplimiento de los tribunales electorales en la aplicación de la ley o de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral"; allí procede el recurso de queja. El doctor Quinde hace un análisis que se refiere a la Ley de Partidos Políticos y a las autoridades civiles. Que el Secretario lea íntegramente el Artículo 49 del Reglamento a la Ley de Elecciones. Se lee.- EL SEÑOR DOCTOR PARDO MONTIEL: Eso omitió el doctor Quinde, que el recurso de queja procede en dos casos; además estoy recordando aquí, el Tribunal Supremo Electoral ya conoció un caso de recurso de queja cuando descalificó una lista de la Provincia de Pastaza, donde figuraban primero el señor Francisco Salvador Moral y después su hijo; los descalificamos dos veces, de acuerdo con el recurso de queja planteado por el Movimiento Popular Democrático, aquí y en el Tribunal Provincial; creo que fue el

./.

./.

FADI. Ese Tribunal revocó la calificación hecha por el Tribunal Provincial, porque uno de los candidatos no había cumplido con las disposiciones legales. Quiero hacer un análisis en lo que se refiere al Tribunal Electoral del Guayas. Yo digo que presumo que ese organismo ignoraba las circunstancias porque no puede estar en la conciencia de los vocales, ellos, inclusive el Secretario, recibieron las desafiliaciones y el Presidente del Tribunal del Guayas había hecho la notificación a los partidos de los cuales se desafilieron estos cinco ciudadanos. Entonces el Presidente sí sabía; pero cuando hablo del Tribunal digo que presumo y no aseguro que todos conocían el particular. El Presidente y el Secretario del Tribunal del Guayas firmaron la certificación en la que consta que estos ciudadanos se han desafiado de los partidos políticos. Lee: "Esta certificación tiene fecha 13 de agosto", y hay por otro lado, las copias que las envían a los partidos políticos C.F.P. e Izquierda Democrática, está la fecha de entrega con la firma del Secretario; sin embargo era obligación del Tribunal del Guayas, rectificar cuando volvieron a conocer el asunto, tal como lo hemos hecho nosotros muchísimas veces cuando hemos visto que nos hemos equivocado, y con mayor razón si existe violación de ley. Debía en la sesión del dieciséis de agosto, revocar la calificación porque ya tenían el antecedente. No obstante la votación fue de dos en contra y dos a favor de la descalificación de la Lista 3. Dirimió el Presidente y aceptaron el recurso de queja y enviaron el expediente acá. La presunción de inocencia yo la consigno en mi informe, porque es constitucional, y no puedo condenarlos mientras ellos no tengan la oportunidad de defenderse. Aquí se ha violado la Ley de Partidos Políticos y se han cometido una serie de delitos, como es el de firmar un certificado falso en un formulario dado, aprobado y ratificado por el Tribunal Supremo Electoral. Además la alteración de la firma que se ha borrado en el formulario no está salvada; esto hace presumir que aquí hay una mano negra

./.

./.

Creo que el Tribunal no puede dar la espalda a estas irregularidades, porque lo fundamental es que estos señores no podían ser candidatos, pues les faltaba ciento setenta y tres días para poder serlo. Es clarísimo el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos. Se lee. Se toma votación sobre los tres informes.- EL SEÑOR DOCTOR BENITEZ: Por el informe que yo suscribí.- EL SEÑOR DOCTOR PARDO: Por mi informe.- EL SEÑOR VICEPRESIDENTE: En razón de que no he intervenido en la discusión voy a razonar mi voto. En términos generales, ninguno de los tres informes tienen errores jurídicos de fondo, pero para justificar mi voto, voy a explicar lo siguiente: es cierto que nosotros no somos autoridades ni civiles ni eclesiásticas ni militares; como autoridades electorales y, como tales, bajo nuestra jurisdicción y competencia se encuentra la aplicación de la Ley de Partidos, en concordancia con lo que dispone la Ley de Elecciones. El Partido Concentración de Fuerzas Populares, al cual yo soy afiliado y por esta razón, obviamente, me siento un poco conflictivo en este rato, ha presentado oportunamente una impugnación a la lista de candidatos del Partido Demócrata; esta impugnación ha sido negada en el Tribunal Provincial Electoral del Guayas, y de acuerdo con la ley, no hay apelación de una resolución que está ejecutoriada. El recurso de queja procedió en el caso del señor Salvador Moral, porque realmente las violaciones reiteradas y continuas que se produjeron en esa oportunidad, determinaron una decisión del Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la descalificación no de la lista, sino de uno de los candidatos que formaban parte de esa lista, de tal manera que son cosas totalmente diferentes. La impugnación en este caso, es de toda la lista, no es en contra de uno o dos candidatos del Partido Demócrata. Ciertamente es que la Ley de Partidos establece que los candidatos deben tener por lo menos ciento ochenta días de afiliación al partido que los va a auspiciar; pero también es cierto que estas elecciones están regladas por un procedimiento muy especial, de acuerdo con un decreto de la Cámara, Decreto Ley, que como tal,

./.

./.

prevalece sobre lo general. La Ley de Elecciones establece, por ejemplo, plazo para la convocatoria; sin embargo, nosotros, por el Decreto Ley, expresamente no nos sujetamos a los preceptos de aquella. Ahora, lo grave de este asunto es el hecho de que el Tribunal Provincial Electoral del Guayas, aceptó la inscripción de una lista de candidatos que no sabemos quiénes la inscribieron; aquí no hay el nombre del peticionario, cuál es su calidad, cuál es su partido político y cuál es su provincia, para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 50 de la Ley de Elecciones. Solamente aparece que al final ha firmado el señor Luis Piana Bruno; aquí consta porque lastimosamente ha sido mal borrado en el formulario de inscripción y ha firmado el Secretario. Tan mal está hecha esta adulteración, que inclusive se cambia de esferográfico y de color de tinta; se establece que son actos totalmente distintos en los que se ha firmado en la primera y en la segunda ocasión. Se ha alterado también la fecha de presentación de la lista y la hora; digo se ha alterado, porque la misma persona que puso, debió haber rectificado en algún momento, si hubiese existido una equivocación. Esto es muy grave y, obviamente, debe merecer una sanción. Sin embargo, los actos realizados por los malos funcionarios o vocales del Tribunal Provincial del Guayas, no pueden de ninguna manera perjudicar a los partidos políticos, y como dijo el señor doctor Pardo, mientras no haya la autoridad que determine la responsabilidad punible, en este caso no nos toca sino presumir la legalidad de estos documentos. El informe del doctor Quinde, en definitiva rechaza el recurso de queja presentado, y obviamente, dice que no es acorde a la Ley de Elecciones, puesto que no somos autoridades civiles, eclesiásticas ni militares. El informe del doctor Benítez, dice que sí somos competentes para conocer y resolver sobre el recurso de queja; pero este recurso no puede cambiar la situación jurídica de una lista de candi-

./.

./.

datos. El recurso de queja, se supone que es para cambiar la situación jurídica que ha sido violada; no sé si la aceptación de este recurso pueda originar alguna consecuencia jurídica. Yo por lo menos, considero que este informe es totalmente contradictorio. El informe del doctor Pardo me compromete políticamente, pues reitero que soy afiliado a Concentración de ..." (interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdon, señor Secretario, Honorable Saquisela, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. SAQUISELA TOLEDO.- Por la seriedad y responsabilidad del acto político que se está cumpliendo, por el respeto a la bancada cefepista, al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral y a sus integrantes, pido que se constate si existe o no el quórum; caso contrario, que se tomen las medidas pertinentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, están en la Sala, treinta y seis legisladores este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay quórum, continúe, señor Secretario. Les ruego a los señores legisladores tomar asiento en sus curules, el Congreso ha estado a punto de quedarse sin quórum.- Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Yo por lo menos considero que este informe es totalmente contradictorio. El informe del doctor Pardo me compromete políticamente, pues reitero que soy afiliado a Concentración de Fuerzas Populares, pero como el mandato del Congreso Nacional, en virtud del cual estoy aquí, me obliga a cumplir estrictamente la ley, y en razón de que ninguno de los tres informes está sujeto a ella, y amparándome en razones estrictamente de orden jurídico, me abstengo.- EL SEÑOR DOCTOR QUINDE BURNEO.- No hubiera querido hablar, pero voy a decir que en el derecho adjetivo ecuatoriano se ha establecido que al superior no le compete conocer sino aquello que le llegue en razón

./.

./.

de los fundamentos del recurso, y no encuentro en ningún momento que aparezca que se ha tratado sobre nulidad, al teración o validez de requisitos de esa inscripción; por tanto, está fuera de la lógica jurídica el análisis realizado por el doctor Enríquez, ya que no ha venido a conocimiento del Tribunal esa información. Es obvio que lo único que teníamos que considerar es aquello que es objeto de resolución del Tribunal. Por eso me ratifico en los términos de mi informe.- EL SEÑOR DOCTOR AGUIRRE.- Voy a razonar mi voto. Creo que en Derecho, lo único que nos compete a nosotros es resolver sobre el recurso de queja; no podemos, de acuerdo con el Reglamento Interno del Tribunal Supremo, entrar a conocer las violaciones que se han alegado o hecho referencia respecto a las actas, porque eso no consta en ningún informe, y cuando se resuelve sobre estos casos se vota sobre los informes, nosotros entramos a conocer directamente el recurso de queja, respecto al cual yo considero, y así lo ha resuelto el Tribunal después de las elecciones del 29 de enero, tiene un solo objetivo: la sanción a las autoridades que procedieron mal. Así se resolvió cuando la Izquierda Democrática planteó un recurso de queja referente al caso del Prefecto de los Ríos; asimismo se resolvió sobre el recurso de queja de la Izquierda Democrática, relativo a la elección de diputados por Zamora Chinchipe; es decir que estas resoluciones últimas tomadas por el Tribunal, yo las acojo y entiendo que en base a ellas y en base a la ley, no podemos nosotros entrar a conocer el fundamento mismo de la inscripción de candidaturas por un recurso de queja. Nosotros podríamos, con el recurso de queja, hacer la investigación e imponer la sanción si ello procediere; pero no cambiar una lista que pasó en autoridad de cosa juzgada; ya fue calificada y por tanto entró en la contienda electoral. En alguno de los informes se está haciendo relación al Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos; este artículo

./.

. / .

prohíbe que quien se desafilie de un partido pueda ser -
candidato de otro, ciento ochenta días después. Yo les -
quiero recordar que en 1980, cuando se trató del caso -
del abogado Abdhalá Bucaram, candidato a Consejero Pro -
vincial por la Democracia Popular, se resolvió que este -
artículo no estaba en vigencia y dicha resolución debe -
seguirse aplicando. En consecuencia, como no podemos a -
doptar resoluciones contradictorias, voto a favor del in -
forme del doctor Quinde.- EL SEÑOR DOCTOR BONILLA.- Voy
a votar por el informe del doctor Quinde, porque es un -
informe que satisface la participación de todas las lis -
tas que se han inscrito, y el Tribunal se ha caracteriza -
do sobre todo por franquear la participación de todas -
las agrupaciones políticas. En segundo lugar, debo felici -
tizar al doctor Pardo por la defensa ardorosa que hace -
de su partido; inclusive ha profundizado asuntos que no
nos han sido puestos a consideración. Voto porque se ad -
judique los puestos a los tres diputados del Partido Con -
centración de Fuerzas Populares en la Provincia de Esme -
raldas, según su criterio, con apego a la ley y a los in -
tereses de su partido.- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me absten -
go.- Se obtiene el siguiente resultado: por el informe -
del señor doctor Quinde, tres votos; por el informe del
señor doctor Pardo, un voto; por el informe del señor -
doctor Benítez, un voto; abstenciones, dos. En consecuen -
cia, se aprueba el informe del señor doctor Quinde Bur -
neo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario, hasta -
que se conozca la reconsideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "EL SEÑOR DOCTOR PARDO MONTIEL: De -
jo consignada mi protesta porque se ha violado la ley, y
mañana voy a hacer declaraciones en este sentido. El Tri -
bunal Supremo Electoral resolvió aquí que se vote, y con
el voto de alguno de los señores que ahora han votado de
distinta manera, porque fueron cuatro, se descalificó la

. / .

./.

lista del Partido Liberal, que la integraba el señor Salvador Moral, en razón del recurso de queja presentado por ese partido político. Posteriormente se volvió a aceptar otro recurso de queja en el mismo caso del señor Salvador Salazar, y se descalificó la lista. Esto inclusive va a ser conocido por el Congreso. Indudablemente que el doctor Aguirre, dice que en fecha posterior el Tribunal tomó una resolución diferente, pero olvida que se revocó la resolución anterior, y este caso también va a ser resuelto por el Congreso. De manera que nosotros debemos tener cuidado al dictar las resoluciones. Dejo constancia en mi informe de que el Tribunal Supremo Electoral está en inteligencia de que se ha violado la ley; no estamos haciendo las cosas de manera precipitada, como podía alegarse en los casos anteriores en que a la Izquierda Democrática efectivamente no se le aceptó el recurso de queja y no se revocó la resolución anterior del Tribunal Supremo; a unos se les acepta y a otros no se les acepta. El Tribunal Supremo Electoral tiene que ser consecuente con sus resoluciones; si estamos equivocados, tenemos que rectificar y no dejarnos presionar e impresionar por intereses de orden político. Aquí se está haciendo tabla rasa de la Ley de Partidos; yo sé que no hay apelación de la resolución que calificó la lista; pero aquí el Tribunal Supremo Electoral, indicó que había en cambio el recurso de queja, que facultaba re-veer las actuaciones del Tribunal Provincial, y así se lo hizo en los casos de los señores Salvador, dos veces se aceptó el recurso de queja, las dos veces se revocó la resolución del Tribunal Provincial de Pastaza. Por mayoría se está negando a otro partido, por intereses de orden político, el recurso de queja, no por falta de conocimiento de la ley, porque aquí habemos seis abogados. Nosotros ponemos nuestros respectivos informes, para que el señor Presidente se inteligencie de la ley. Dejo presentada la reconsideración para que se la vote mañana y en de-

./.

./.

mostración de protesta porque una mayoría en el Tribunal Supremo Electoral, ha violado la Ley de Partidos Políticos, voy a abandonar la sesión.- EL SEÑOR DOCTOR BONILLA Pido que la reconsideración se la vote hoy.- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se me entregó el asunto a las ocho de la noche y yo no conozco las leyes; hemos tenido que dejar suspensa la consideración de este informe, porque estaban pasando a limpio, y yo no tengo el privilegio de la inteligencia del doctor Pardo, por eso me abstuve para no caer en posición equívoca. Está la fecha y la hora de entrega, hoy a las ocho de la noche, para que conste en el segundo punto del Orden del Día, y tuvimos que dejar suspenso, porque no estuvo el informe del doctor Pardo, precisamente. Como él ha salido de la Sala, yo les pido que votemos mañana - cuando esté presente.- EL SEÑOR VICEPRESIDENTE.- Yo pido que se vote hoy.- EL SEÑOR DOCTOR QUINDE BURNEO.- Ha sido costumbre que cuando uno de los vocales ha pedido que se trate al siguiente día, así se lo haga; pero ha sido en casos normales; hoy nos encontramos abocados a un caso grave y urgente, si no damos la lista de Concejales, no avanzan a hacer la papeletas, y esa circunstancias nos obliga a votar de inmediato para poder remitir las listas al Instituto Geográfico Militar.- EL SEÑOR DOCTOR AGUIRRE; Acogiendo los dos criterios anteriores, voto porque se considere hoy.- EL SEÑOR DOCTOR BONILLA.- Acogiendo los tres criterios anteriores, pido que se vote hoy la reconsideración. EL SEÑOR DOCTOR BENITEZ: Porque se vote mañana.- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Porque se vote mañana.- Por cuatro votos a favor y dos en contra, se resuelve que se vote hoy la reconsideración.- Se toma votos sobre la reconsideración.- EL SEÑOR DOCTOR QUINDE BURNEO.- En contra de la reconsideración.- EL SEÑOR DOCTOR AGUIRRE.- Acogiendo las palabras del doctor Quinde, en contra de la reconsideración.- EL SEÑOR DOCTOR BONILLA.- En contra de la reconsideración, porque

./.

./.

de esta manera el Tribunal está actuando de acuerdo con su posición que es la de permitir la intervención de los partidos políticos en las elecciones, a que el pueblo dirima quien gana y quien pierde.- EL SEÑOR DOCTOR BENITEZ.- Yo me quede solo con mi informe, pese a que el doctor Aguirre me dio toda la razón, en la parte del razonamiento. Estoy por mi informe, porque es un informe en puro Derecho, no me he pronunciado en favor ni en contra, sino en puro Derecho. Por eso mi voto en contra de la reconsideración.- EL SEÑOR VICEPRESIDENTE.- En razón de que me abstuve en lo principal, me abstengo también en esta votación.- EL SEÑOR PRESIDENTE; Se acaba de votar, porque el señor doctor Pardo pidió la reconsideración para que se vote mañana, y lamentablemente abandonó la sesión. Pero el doctor Bonilla ha pedido que se la vote hoy día. Yo hubiera querido que se votara mañana, pero como triunfó la tesis contraria, voto por la reconsideración.- Se niega la reconsideración, por cuatro votos, un voto a favor..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahí no más, señor Secretario -- INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente y distinguidos señores diputados, ustedes han escuchado la lectura de los informes y de las actas, en relación con este caso del Cantón Pedro Carbo. El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, se abstiene de votar; en segundo lugar; cuando sale un vocal, como ha sido costumbre, pide que sea para mañana, porque el señor vocal pide la reconsideración. Pero lógicamente indica el señor doctor Quinde, que había urgencia y no lo niego, porque había urgencia, debido... estábamos día martes a las ocho y media de la noche y había que mandar a imprimir las papeletas al Instituto Geográfico Militar, y las elecciones eran el día domingo 26 o sea cinco días después; y entonces nosotros no podíamos lógicamente según el criterio de la mayo -

./.

. / .

ría, pronunciarnos para que se vote mañana. Pero yo por - consideraciones a un vocal, cualquiera que se llame, en es - te caso fue el doctor Pardo, que no nos acompañe en este - momento, pese a haber sido invitado. Yo voté para que se - vore mañana, junto con el doctor José Julio Benítez. Co - mo hubo mayoría, conforme ustedes toman estas resolucio - nes, y conforme en la democracia tiene que tomarse en al - guna forma una resolución que es por mayoría; tengo que - someter yo como Presidente, a votar la reconsideración pe - dida por el doctor Pardo; y el único voto por la reconsi - deración es el del Presidente; y aquí está en un juicio - político el Presidente. Abstención, pide por la mañana, y vota por la reconsideración. Créanmelo señores diputados, que yo considero que es muy importante se los escuche a - mis compañeros del Tribunal Supremo Electoral, que han si - do invitados para informar, porque yo no represento a e - llos -vuelvo a repetir- ni tampoco soy el representante - legal, de acuerdo con lo que dice el abogado de la Repú - blica en ese oficio, cuando yo iba a firmar un contrato - ni más ni menos con el Instituto Geográfico Militar, para imprimir las papeletas electorales; me dice, no señor, to - do está bien, todo está bien me indica aquí. "El texto de la minuta que me ha remitido reúne los requisitos forma - les y es procedente.- punto seguido- Debo hacer, sin em - bargo las siguientes observaciones que deberán tomarse en cuenta -y lo vuelvo a repetir- porque es sumamente impor - tante: a) La primera parte del encabezamiento debe cambiar se por lo siguiente: "intervienen en la celebración de es - te contrato, por una parte el Estado ecuatoriano y por él, el Tribunal Supremo Electoral representado por su Presiden - te.- punto seguido. Indica: El Presidente del Tribubal no es su representante legal, como se dice en el proyecto". b) Entre los documentos que se numeran, es otro problema, y la firma es del doctor Nicolás Parducci Sciacaluga, Pro

./.

curador General de la Nación en esa época. Por ese motivo, señor Presidente, yo quiero indicar que cada uno tiene que defender su posición, yo no vengo a defender la posición - de los que votaron en tal o cual forma, escúcheseme bien, señores diputados; yo vengo a defender mi posición, como Eustorgio Mendoza Cubillo, que tengo que cumplir las resoluciones por mayoría que da a mi organismo democrático - que se llama Tribunal Supremo Electoral; eso es todo. Yo me abstuve y yo pido la reconsideración. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente, pregunte al señor Secretario, creo que es la pregunta sexta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- 6.- El señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral, conociendo perfectamente de lo establecido en el Artículo 35- de la Ley de Elecciones, que indica que un ciudadano para participar en un evento electoral, debe estar afiliado a un partido político, por lo menos con ciento ochenta días de anticipación, se ha preocupado de hacer cumplir tal precepto jurídico en toda su extensión o únicamente el Honorable Tribunal de su Presidencia, lo ha hecho cumplir para determinados casos?. Hasta ahí la pregunta seis.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, señores honorables diputados conozco perfectamente lo que dispone el Artículo treinta y cinco de la Ley de Elecciones, al cual se me ha hecho la pregunta. Señor Presidente, por favor si usted tuviera la gentileza que por Secretaría se dé lectura a la disposición señalada del Artículo treinta y cinco de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la Ley de Elecciones, conforme consta en la pregunta.- Artículo 35.- "El Tribunal Supremo Electoral determinará el número de ciudadanos que constará en cada Padrón Electoral, el que no podrá exceder de

./.

./.

quinientos. Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido. Las mujeres casadas y las viudas figurarán en el padrón bajo la letra del apellido de solteras" Es el texto que consta en la Ley de Elecciones codificada.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- De la lectura Señor Presidente y señores diputados, que se ha dado, como ustedes han comprobado, no hay relación alguna con lo que es materia de esta pregunta. En todo caso el Tribunal Supremo Electoral y su Presidente, - han mantenido especial cuidado de exigir permanentemente - el cumplimiento de la ley y más preceptos jurídicos, dentro de los límites de su competencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, la siguiente pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- 7.- "Por qué motivo, el Honorable Tribunal de su Presidencia no hizo cumplir la disposición del Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos, en el caso concreto, de la denuncia de Concentración de Fuerzas Populares, referente a las elecciones del Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, del domingo 26 de agosto de 1984 donde el Partido Demócrata, realizó una ilegal inscripción de la Lista 3, con ciudadanos de ocho días de afiliación a los registros de ese partido político". Hasta ahí la pregunta séptima.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente y señores diputados, yo quiero nuevamente insistir que yo no soy el Tribunal Supremo Electoral, yo no puedo básicamente indicar lo que se trata de que yo diga, que soy el Tribunal Supremo Electoral. El Tribunal Supremo Electoral es compuesto por siete ciudadanos nombrados: tres por la Función Legislativa, dos por la Función Jurisdiccional y dos por la Función Ejecutiva, que indiscutiblemente estamos esperando ser reemplazados, una vez que de acuerdo con la Ley y la Constitución,

./.

./.

el Parlamento ecuatoriano proceda de acuerdo con lo que indica aquello. Pero quiero añadir, señor Presidente, que la mayor parte de esta pregunta, ya está contestada anteriormente, y como yo tengo que dar una voz informativa al Parlamento ecuatoriano, porque yo he sido llamado para que yo diga que pasó, para que ustedes, señores diputados vean si Eustorgio Mendoza Cubillo ha sido llamado a un juicio político, que después de abstenerse y pedir la reconsideración tiene que hacer algo en este problema. Cuando a mí se trata de indicar que yo soy el Tribunal Supremo Electoral. Pero yo tengo informativamente que indicar para conocimiento de los señores diputados, que el Tribunal Supremo Electoral solamente conoció de la calificación de la lista 3 a que se refiere la pregunta, cuando tal calificación ya se había realizado por el Tribunal del Guayas; cuando llegó al organismo la queja planteada por C.F.P., ésta había sido calificada por el Tribunal Provincial Electoral del Guayas, la lista del Partido Demócrata quedó en firme, no hubo recurso de apelación. Por lo mismo, el reclamo presentado por C.F.P., fue posterior a la calificación de la misma que no hay recurso -como acabo de decir- de apelación, de prohibirlo lógicamente la Ley de Elecciones, en lo que se relaciona a que de lo negativo no se puede apelar. Hay recurso de apelación, no en este caso. En cuanto a la aplicación del Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral dictó resolución sobre un caso similar, en sesión del 8 de octubre de 1980 y desde esa fecha viene aplicando la jurisprudencia asentada. Pido a usted, señor Presidente, que con su venia, por favor ordene a Secretaría que se lea el informe de la Comisión Jurídica 83-JC; de 8 de octubre de 1980, que fuera aprobada por mayoría en el pleno del Tribunal Supremo Electoral, constante a fojas 116, del informe de la Cámara Nacional de Representantes 80 -81.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

./.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Informe N° 83 TSE-CJ, fecha 8 de octubre de 1980.- Asunto.- Tratado.- Vuestra Comisión Jurídica en sesión de hoy, conoció el Memorandum N° 1420, remitido por usted ayer en la noche, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Político Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana, ante el rechazo a la inscripción de su lista para Consejeros Provinciales de la Provincia del Guayas, hecha por el Tribunal Provincial Electoral de esa Provincia. Este informe empieza con referencias a la Constitución Política del Estado, a la Ley de Elecciones y su reglamento. Por eso nos permitimos informar en los siguientes términos: La Constitución Política del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 800, de fecha 27 de febrero de 1979, en relación con el sufragio tiene las siguientes referencias: La primera Disposición Transitoria dice: "La presente Constitución entrará en vigencia con la posesión del Presidente y Vicepresidente de la República, elegidos por voto popular". Esta norma nos hace saber que la Constitución entró en vigencia el 10 de Agosto de 1979. El Artículo 19 en sus numerales cuatro y cinco, establece la igualdad ante la ley y la libertad de conciencia y de religión en forma individual y colectiva en público y privado. El Artículo 32, concede a los ecuatorianos el derecho de elegir y ser elegidos, en las condiciones determinadas por la ley; por tanto, se entiende que se remite a la Ley Especial de Elecciones. El Artículo 36.- Concede a todo ecuatoriano el derecho de fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la ley. También debe entenderse en este caso, que al referirse a la ley, es a la de partidos políticos, para los fines que tal ley persigue.- El Artículo 109, encarga al Tribunal Supremo Electoral, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determinan en la ley. Esta norma debe entender-

./.

./.

se obviamente, que hace referencia a la Ley de Elecciones, que es la ley especial en materia electoral.- El Artículo 137 de la misma Constitución Política, establece que ésta, es la Ley Suprema del Estado; las normas secundarias y las demás de menor jerarquía, deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales. No tienen valor alguno las leyes, decretos, etcétera, que de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alterar en sus prescripciones. En consecuencia toda disposición que limite el derecho político, garantizado por la Constitución y la Ley de Elecciones, no reforma ni a la Constitución ni a la Ley de Elecciones y no es aplicable al derecho de sufragio. La Ley de Elecciones en su Capítulo III, Artículo 47, en forma imperativa dispone el acatamiento a los requisitos para ser candidatos, y en su literal d), que enumera los requisitos para ser Consejero Provincial y Concejal cantonal, no consta la exigencia de ser desafiliado de su anterior partido político, con ciento ochenta días anteriores a la inscripción de la lista de candidatos a elección popular; y sólo el literal d) dice: ser afiliado y patrocinado por uno de los partidos políticos reconocidos legalmente: - por tanto, si un partido político reconocido por el Tribunal Supremo Electoral, patrocina un candidato, ha cumplido con la Ley de Elecciones que es la que específicamente regula los actos electorales. En el presente caso, el Partido político Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana con el número 5 sí está reconocido como partido político por este Tribunal Supremo. El Artículo 107 de la Ley de Elecciones, cuando se refiere a la propaganda electoral, expresamente se remite a la Ley de Partidos Políticos para el control de la propaganda electoral y la forma en la que ha de realizarse. Por tanto, no remitiéndose la Ley de Elecciones a los requisitos que debe reunir un candidato a elección popular, no puede aplicarse el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos que contraría al Ley de Elecciones - que el Tribunal Supremo Electoral debe acatar y aplicar. -

./.

. / .

Lo anterior queda claramente legislado por el Decreto Supremo N° 3182, publicado en el Registro Oficial 761, de 29 de enero de 1979, posterior a la vigencia de la Ley de Partidos, que se publicó en el Registro Oficial N° 535, de 28 de febrero de 1978; y el Decreto 3182 ya citado, reformó la Ley de Elecciones, y en relación con este caso, el Artículo 46 contiene la obligaciones de todo candidato en cuanto a reunir los requisitos determinados en la Constitución Política y en la ley; y no debe encontrarse comprendido en previsión alguna de las establecidas en ellas. Obviamente se refiere a la Constitución y a la Ley de Elecciones, ya que el Artículo Innumerado que se agrega el Artículo 50 de la Ley de Elecciones y que cita en su resolución de negativa de inscripción de la Lista N° 5, para Consejeros Provinciales del Guayas, el Tribunal Provincial Electoral del Guayas taxativamente, dice: "Si uno o varios candidatos no reunieron los requisitos legales establecidos en la presente ley, el Tribunal rechazará la Lista". Pues tal disposición es muy clara, se refiere a los requisitos contenidos en la Ley de Elecciones y no de otras leyes como son las de los Partidos Políticos, Régimen Provincial o Régimen Municipal. Como se ha negado la inscripción sólo por lo preceptuado en el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos, es a ello que debe remitirse el Tribunal Supremo Electoral. Este Tribunal sí puede conocer el recurso interpuesto, al tenor del Artículo 40, literal a) N° 1 del Reglamento de la Ley de Elecciones. Hecho el análisis constitucional y legal anteriores, aparece incuestionable la norma que está garantizando la libertad electoral con sólo las restricciones que se contienen en la Ley de Elecciones, en cuanto a presentación y proclamación de listas de candidatos y que de ninguna manera puede la Ley de Partidos Políticos, reformar la Ley de Elecciones, tanto más que sus reformas son posteriores a la vigencia de la Ley de Partidos. No se entra a considerar la certificación notarial presentada -

./.

por el Partido Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana, sobre la desafiliación del abogado Abdhalá Bucaram Ortiz, por cuanto las normas constitucionales y legales citadas en este informe, son claras y concluyentes; y además - porque dicha certificación es extraña a la Función Electoral. Así mismo, la Comisión cree que solo el partido político legalmente reconocido, está facultado para hacer propaganda electoral, ya que no están permitidas las alianzas para esta clase de elecciones. Por lo expuesto, proponemos la resolución que adjuntamos. En estos términos, señor Presidente, emitimos nuestro informe, dejando a salvo el más ilustrado criterio del Honorable Tribunal en pleno.- Firman Dr. Juan A. Quinde Burneo, Presidente de la Comisión Jurídica; doctor José Julio Benítez, Vocal de la Comisión Jurídica".- Hasta allí la parte solicitada, señor Presidente.-

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, en igual forma que tuviera la amabilidad de ordenar que se lea la resolución constante a fojas 126, del mismo informe y c), de una vez, señor Presidente, la resolución del pleno del Tribunal, constante a fojas 130 del mismo informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Tribunal - Supremo Electoral.- Considerando: Que el Tribunal Provincial Electoral del Guayas, mediante resolución dictada el día sábado 27 de septiembre de 1980 a las tres de la tarde, rechazó la inscripción de la lista presentada por el partido político Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana. DPUDC 5, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, en concordancia con el innumerado que sigue al Artículo 50 de la Ley de Elecciones vigente reformado; Que mediante oficio N° 288, TPEG, de 29 de septiembre de 1980, que notificó al Director Provincial del Guayas, del Partido Democracia Popular, con la resolución antes referida; Que dentro del térmi

./.

./.

no legal se ha interpuesto el recurso de apelación el 1º de octubre de 1980, por el representante legal del partido afectado; Que compete a este Tribunal conocer y resolver el recurso interpuesto oportunamente; Que el Artículo 47, literal d) de la Ley de Elecciones no ha sido reformado, y por tanto no consta haberse incumplido por el recurrente tal disposición legal, tanto más que el artículo innumerado que se agrega luego del Artículo 50 de la Ley de Elecciones, se remite expresamente a la Ley de Elecciones y no a la de Partidos Políticos; Que la aplicación del Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos no procede a aplicarse a la calificación de listas de candidatos para Consejeros Provinciales.- Resuelve: 1.- Revocar la resolución del H. Tribunal Provincial Electoral del Guayas, dada el sábado 27 de septiembre de 1980 a las 3 de la tarde. 2.- Calificar la Lista N° 5 para Consejeros Provinciales de la Provincia del Guayas, patrocinada por el Partido Político Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana DPUDC N° 5, ya que el abogado Abdhalá Bucaram Cortiz, no tiene impedimento legal para ser candidato a Consejero Provincial. 3.- Disponer que el Tribunal Electoral del Guayas, tome nota de esta calificación para los fines legales.- 4.- Ordenar que el Departamento Técnico y la Sección de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, tome nota de la presente calificación y resolución, para lo preceptuado en la ley. 5.- Notificar la presente resolución a los representantes legales de los partidos políticos, Concentración de Fuerzas Populares C.F.P. y Democracia Popular Unión Demócrata Cristiana, en los domicilios señalados en la ciudad de Quito; y, 6.- Devolver el expediente con la copia certificada de esta resolución, al Tribunal Provincial Electoral del Guayas.- Dado en Quito a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.- Ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente; doctor Fernando Enríquez Parra, Vicepresidente; - Dr. Juan Quinde Burneo, Dr. Marco Aguirre Polo, Dr. Carlos

./.

./.

Pardo Montiel, Dr. José Julio Benítez Astudillo, Dr. Wáshington Bonilla Abarca, vocales; y, Dr. Jaime Vallejo Benavidez, Secretario".- A fojas 130, señor Presidente, otra resolución requerida: "El Tribunal Supremo Electoral Considerando: Que el Partido Nacionalista Revolucionario con el N° 11, ha presentado ante el Tribunal Provincial Electoral del Tungurahua la lista de candidatos para ese partido para Consejeros Provinciales de la Provincia de Tungurahua, lista que ha sido negada su calificación e inscripción por resolución del Tribunal Provincial, de 8 de octubre de 1980, a las siete y quince p.m., fundado en lo previsto en el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos, ya que el candidato Alfredo Villamar no ha acreditado 180 días anteriores a la presentación de dicha lista su desafiliación al Partido Social Cristiano; Que notificado el Partido Nacionalista Revolucionario y el candidato, señor Villamar, el 9 de octubre de 1980, con la negativa de inscripción, la misma fecha de notificación se ha interpuesto el recurso de apelación por parte del señor Alfredo Villamar, Director Provincial del Partido Nacionalista Revolucionario en Tungurahua; recurso que ha sido concedido por el Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua; Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Elecciones, en armonía con el Artículo 49, literal a) N° uno del Reglamento de la Ley de Elecciones, procede el recurso de apelación de la negativa de inscripción de candidatos, por lo que se ha radicado la competencia en este Tribunal; Que de conformidad con el Artículo 47, apartado d) de la Ley de Elecciones, no aparece de expediente se haya dejado de cumplir con los requisitos aquí señalados, ya que por la jurisprudencia sentada por este mismo Tribunal, no puede tomarse como requisito a la inscripción de lista de consejeros provinciales, lo preceptuado en el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos. En uso de sus atribuciones: Resuelve: 1.- Revocar la resolución del Tribunal Provincial de Tungurahua, de fecha 8 de octubre de 1980, las siete y quince minutos de la noche, que

./.

./.

por unanimidad negó la calificación e inscripción de la lista de candidatos a Consejeros Provinciales de Tungurahua, - presentada por el Partido Nacionalista Revolucionario N° 11; 2.- Disponer la calificación e inscripción de la lista N° 11 para Consejeros Provinciales del Tungurahua, patrocinada - por el Partido Nacionalista Revolucionario; 3.- Devolver el expediente al Tribunal de origen, con la copia certificada de esta resolución, para los fines legales consiguientes y la continuación del trámite respectivo; 4.- Notificar al recurrente en esta ciudad de Quito, en el domicilio señalado, el contenido de la presente resolución; y, 5.- Remitir copias del expediente y esta resolución, a los Departamentos Técnicos y de Partidos Políticos de este Tribunal, para los fines señalados por la ley.- Dado en Quito, a 21 de octubre de 1980; vienen las firmas del Presidente, Vicepresidente, vocales y Secretario, del Honorable Tribunal Supremo Electoral".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, y señores diputados, yo creo que en un espíritu de equidad, o debió haberse llamado al señor doctor Fernando Enríquez Parra, que se abstuvo de votar, como quien está hablando, para un juicio político; o debió haberse llamado a los tres señores vocales, a una interpección, que votaron por el informe del señor doctor Juan Agustín Quinde Burneo. Yo creo que esto me permito pensar en honor a la verdad, para que ellos puedan explicar cual fue el motivo de su voto. Ellos en este momento desean explicar, me lo han dicho, y están aquí. Pero no los han interpelado a ellos, los han invitado a informar cuando se les pregunte. - Por lo menos debía haberse llamado al otro vocal que estuvo igual como yo. Abstención. Con la diferencia que él estuvo en contra de la reconsideración, y yo estuve por la reconsideración. De lo que francamente no comparten los señores Directivos de Concentración de Fuerzas Populares. Esto quiero

./.

dejarlo bien sentado ante el País. Quiero también señor Presidente, porque lo estoy haciendo en forma informativa, para que ustedes tengan un criterio al respecto, de cómo se ha procedido, que nos hemos cambiado como Tribunal Supremo Electoral; pero que yo como Eustorgio Mendoza Cubillo, me abstengo de votar, en lo que estoy interpelado en este momento. Por favor, señor Presidente, como voz informativa, si usted tuviera la gentileza de ordenar que por Secretaría se dé lectura a los informes 91-CJ, que consta a fojas sesenta y cinco, informe N° 112 -J que es a fojas sesenta y cinco, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Número de informe 91-DSECJ.- Fecha: 14 de octubre de 1980.- Asunto Tratado: La Comisión Jurídica conoció, su memorándum número 1457-DSE, de 10 de octubre de 1980, al que se anexa el oficio 621-TPEP de 9 del presente mes, suscrito por el Presidente del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, con cinco anexos, relativos a la calificación de la Lista número 11 del Partido Nacionalista Revolucionario, para Concejales del Cantón Santo Domingo de los Colorados, y el recurso de apelación de tal resolución de calificación, presentada por el Partido Político Izquierda Democrática de Pichincha. Estudiada la documentación, la Comisión Jurídica estima que no procede el recurso interpuesto por dos razones fundamentales: a) Por cuanto este Tribunal Supremo sentó jurisprudencia, que el Artículo número 35 de la Ley de Partidos Políticos no reforma el Artículo 47 del literal d) de la Ley de Elecciones; y, b) Porque aún de no existir tal jurisprudencia, el propio Partido Izquierda Democrática de Santo Domingo de los Colorados, certifica que el ciudadano Miguel Rodrigo León Pesantez, se desafilió del Partido Izquierda Democrática, el 2 de diciembre de 1979, por lo que no procede tal invocación del recurrente. Por fin la calidad de Concejales suplente, no principalizado, no le impide al señor León Pesantez ser candidato a Concejal del Cantón Santo Do

./.

mingo. La Comisión sugiere asimismo, devolver el expediente al Tribunal de origen, y con copia certificada de la resolución de este Tribunal. También se remitirá al Departamento Técnico y al de Partidos Políticos, copia del expediente para los fines legales.- Dejamos a salvo el más ilustrado criterio del Tribunal en Pleno.- Del señor Presidente, muy atentamente, la Comisión Jurídica, firman: el doctor Juan Quinde Burneo, Presidente y el Dr. José Julio Benítez Astudillo, Vocal".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Como voz informativa, puesto que yo -vuelvo a insistir- me abstuve, pido que se lea el informe 112, que consta a fojas setenta y tres y el informe 121, que consta a fojas sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Número de informe- 102-TSECJ.- Fecha: 21 de octubre de 1980.- Asunto - Tratado: Recurso interpuesto por el Partido Conservador, respecto de la calificación de las listas de candidatos a Concejales del Cantón Chunchi, presentado por el Partido Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana. La Comisión Jurídica una vez analizada la documentación, encuentra que el señor Presley Quinde Coronel, ha sido afiliado al Partido Velasquista. El Tribunal Electoral de Chimborazo acogió dicha impugnación de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos. Esta Comisión acorde con las resoluciones anteriores, es del criterio que los requisitos que debe reunir, son únicamente los establecidos en el Apartado d) del Artículo 47 de la Ley de Elecciones.- Por lo tanto debe revocarse la resolución del Tribunal del Chimborazo y calificarla como idónea".- De la página 121 el informe número 77.- "Número de informe: 121-TSECJ.- Fecha: 6 de noviembre de 1980.- Asunto Tratado: Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana, ante la negativa del Tribunal de El Oro a inscribir

./.

./.

la lista de candidatos a Concejales del Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro. La Comisión Jurídica se pronuncia porque se revoque la resolución del Tribunal Electoral de El Oro, por cuanto dicha resolución se fundamenta en el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos".- Hasta ahí los informes solicitados.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Por último, señor Presidente y disculpen señores diputados, que yo haya cansado tanto con la lectura de estos informes, pero que son importantes, el ochenta y ocho que consta a fojas ciento quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Número de informe: 88.- Fecha: 10 de octubre de 1980.- Asunto Tratado:- Con Memorandum número 1455-TSE, de hoy, la Comisión Jurídica en sesión de la fecha, conoció el recurso del Partido Federación Nacional Velasquista de El Oro, por habersele negado la inscripción de la lista de candidatos a Concejales del Cantón Machala, añadiendo que el candidato Hernán Ugarte Chuchuca, se ha desafiliado del Partido Conservador el 11 de abril de 1980, y no ha transcurrido los ciento ochenta días hasta el 8 de octubre del presente año. Esta Comisión opina que han transcurrido 181 días desde la fecha de su desafiliación, pero no era necesario considerar este hecho, ya que de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal, el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos no ha reformado el Artículo 45 literal d) de la Ley de Elecciones. En consecuencia, la Comisión opina que debe aceptarse el recurso interpuesto y revocar la resolución del Tribunal Electoral de El Oro, que ha negado la inscripción, y ordenar dicha inscripción de la lista de Concejales por el Cantón Machala, por el Partido Federación Nacional Velasquista.- Se devolverá la documentación correspondiente, al Tribunal Provincial Electoral de El Oro, para los fines legales consiguientes, y se notificará como en los otros casos, con la remisión de los documentos respectivos al Departamento Téc-

./.

. / .

nico y de Partidos Políticos de este Tribunal.- Atentamente, firman: doctor Juan Quinde Burneo, Presidente de la Comisión Jurídica; Dr. José Julio Benítez Astudillo, Vocal". "Me aparto del criterio de mayoría por considerar que existe el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos, que es aplicable al caso.- Firma el doctor Carlos Pardo Montiel, Vocal". Hasta ahí el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente pregunta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: 8.- "Establezca el señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral ¿cuál es el procedimiento que se ha aplicado por parte del organismo al que representa y del que es parte cuando le ha sido entregado a ese Tribunal formulario de inscripción de candidaturas con borrones, enmendaduras, sobreposición de firmas y rúbricas, sin que conste que se ha salvado tales borrones, enmendaduras y demás errores?.- Hasta allí el texto de la pregunta octava.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Presidente, señores honorables diputados: Al Tribunal Supremo Electoral, para la proclamación y calificación de candidatos, de acuerdo con la ley, sólo le compete lo que tiene relación con el Presidente, Vicepresidente de la República y diputados nacionales. Y ningún partido político o alianza que concurrió al Tribunal Supremo Electoral a proclamar sus candidatos, presentó solicitud con borrones, enmendaduras, sobreposición de firmas y rúbricas y demás errores. Porque la responsabilidad de los Directores Nacionales de los partidos no los llevó a recurrir en el motivo de la pregunta. Por lo mismo, esos casos no se han dado en el Tribunal Supremo Electoral, como lo justifico con la certificación, que pido a Su Señoría, respaldado por los certificados que son xerocopias, con la validez y la firma del señor Secretario, que son los originales, para que usted señor Presidente, los señores diputados, el señor doctor Leo

./.

nidas Plaza Verduga , pueda indiscutiblemente revisar. Porque estamos en una democracia, y lógicamente estoy sometido como ciudadano a esta interpelación constitucional y a esta fiscalización. Le ruego, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la certificación pedida.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Certificación A pedido del señor ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, Presidente del Tribunal Supremo Electoral.- Certifico:.- Que -revisados los archivos de este organismo, donde reposan las actas de inscripción de candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República, así como para diputados nacionales, en dichos formularios de inscripción, conforme a los -documentos certificados que adjunto, no consta borroneos, enmendaduras o sobreposición de firmas y rúbricas.- Debo certificar además, que conforme a lo solicitado, de acuerdo a la Ley de Elecciones y su Reglamento, únicamente para la inscripción de candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República, así como para diputados nacionales, se realiza en el Tribunal Supremo Electoral.- La inscripción de candidaturas para diputados provinciales, prefectos provinciales, alcaldes, consejeros y concejales, se presentan ante los Tribunales provinciales electorales.- Quito, a 26 de septiembre de 1984. Firmado: Dr. Rodrigo Viteri Andrade, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral".-----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Señor Presidente, si tuviera usted la gentileza de -que el señor Secretario enumere los certificados xeroscopias legalizadas por el señor Secretario, de qué partidos -son los que estamos presentando ante el Honorable Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Indique lo solicitado, señor Secretario.-----

./.

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- De noviembre 10 de 1983, presentado por el doctor Francisco Huerta Montalvo del Partido Demócrata.- Del 28 de noviembre de 1983, doctor Averroes Bucaram Zaccida, Director de C.F.P.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se sirva indicar elección de qué es?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El suscrito por el Presidente del Partido Demócrata, se refiere a la inscripción de candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.- El suscrito por el doctor Averroes Bucaram, del C.F.P, igualmente para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República.- Del doctor Wilfrido Lucero, de Democracia Popular, para Presidente y Vicepresidente de la República.- Del licenciado José Gabriel Terán Varea, del Partido Conservador, para Presidente y Vicepresidente de la República, del Frente Amplio de Izquierda, el abogado Antonio Solís Castro, Secretario, notificando la designación del Presidente de la Directiva Central.- Del Partido Izquierda Democrática, del licenciado Xavier Ledesma Ginatta, para las candidaturas de Presidente y Vicepresidente de la República.- De la economista Cecilia Calderón de Castro, para las inscripciones de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.- Del abogado Jaime Hurtado González, para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República.- Del señor Alberto Cabeza de Vaca, - del Partido Socialista Ecuatoriano, notificando la designación de funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional".- Hasta ahí en lo que se refiere a partidos políticos. Hay unos expedientes del Tribunal Supremo Electoral con listas de candidatos: "A diputados nacionales del Partido Conservador Ecuatoriano; a diputados nacionales del Partido Liberal; candidatos a diputados nacionales del Partido Demócrata, candidatos a diputados nacionales, por C.F.P., de candidatos a diputados nacionales por la Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana; de candidatos a diputados nacionales, -

./.

./.

por la Coalición Institucionalista Democrata; de candidatos a diputados nacionales, del Frente Amplio de Izquierda de candidatos a diputados nacionales, del Partido Roldosista Ecuatoriano; de candidatos a diputados nacionales, por el Partido Nacionalista Revolucionario; de candidatos a diputados nacionales, por Acción Popular Revolucionaria Ecuatoriana; de candidatos a diputados nacionales por el Frente Radical Alfarista; de candidatos a diputados nacionales por el Movimiento Popular Democrático; de candidatos a diputados nacionales por el Partido Velasquista; de candidatos a diputados nacionales por el Partido Socialista.- -----

INTERVENCION DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Señor Secretario, usted habrá comprobado lo que está diciendo nuestro Secretario. Si los señores diputados, señor Presidente, y si usted lo dispone, está a las órdenes de ellos, para que revisen lo que el Tribunal Supremo Electoral ha recibido y lo que yo he aseverado: Presidente, Vicepresidente y diputados nacionales. Yo quiero indicarle - que ha sido la meta del Tribunal Supremo Electoral, el cumplimiento de las leyes, y lo que pasó, siempre en todos los aspectos relacionados a las resoluciones, en lo que se refiere a las inscripciones que nos compete a nosotros, ha sido totalmente claro y limpio, tal cual certifica el Secretario del Tribunal Supremo Electoral, inclusive en las listas nacionales no solamente hay xeroxcopias, sino también copias originales de aquellas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La novena pregunta, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. 9.- ¿Cuál es la explicación del señor Presidente del Honorable Tribunal Supremo Electoral, para justificar tanta violación a la ley, por parte del organismo que preside?." Hasta allí la pregunta novena.-----

INTERVENCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Señor Presidente, señores honorables diputados. De las respuestas dadas a las preguntas anteriores, que el señor Dipu

./.

./.

tado Leonidas Plaza Verduga, hace a Eustorgio Mendoza Cubillo, los honorables legisladores, habrán apreciado que a través de todas estas lecturas informativas que yo he dado que ni el Tribunal Supremo Electoral ha violado norma constitucional o legal, ni el suscrito ha procedido a violar y a inobservar la Constitución y las leyes del País. En consecuencia, señor Presidente, al haber el ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, elegido por sus compañeros, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, que se abstiene de votar en el asunto Pedro Carbo; que no tiene la representación legal, conforme lo dice el Procurador General de la Nación; que no no me puedo atrever, señor Presidente y señores diputados, en mi vida, a querer representar a ningún ciudadano del mundo, y peor a mis compañeros del Tribunal Supremo Electoral; ellos votan como quieren votar. Nadie presiona a nadie, tal cual ustedes habrán escuchado de las lecturas de las actas. Por consecuencia vuelvo a indicar señor Presidente, no procede explicación o justificación alguna en esta pregunta. Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, antes de continuar, sírvase leer el procedimiento, en el cuarto inciso del Artículo cientocincuenta y tres del reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Inciso cuarto del Artículo 153 del Reglamento Interno.- "El acto de interpelación comenzará con la lectura, por el Secretario del Congreso, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al funcionario o Magistrado interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas y finalmente interviendrá el funcionario o Magistrado interpelado. Seguidamente se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación. Terminado éste, se tomará votación. Los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo". Hasta allí la parte

./.

./.

pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- De conformidad con el procedimiento señalado en el juicio político, tiene la palabra el Diputado interpelante, Diputado Leonidas Plaza Verduga.-----

EL H. PLAZA VERDUGA.- Señor Presidente, previo a comenzar, le rogaría que constate el quórum por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO .- Señor Presidente en este momento se encuentran en sus curules, cuarenta honorables diputados, por lo tanto se mantiene el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Diputado Leonidas Plaza Verduga.-----

EL H. PLAZA VERDUGA.- Señor Presidente, honorables legisladores, pueblo ecuatoriano: la razón para que Concentración de Fuerzas Populares, haya iniciado o solicitado un juicio político y la correspondiente interpelación para el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, tiene algunos antecedentes; antecedentes que se han venido dando a lo largo de la trayectoria que este Tribunal Supremo Electoral ha realizado en el País; que ha tenido su punto culminante en las elecciones del 26 de agosto de 1984, cuando en el Cantón Pedro Carbo, de la manera más sorprendente, se violó el Artículo 35 de la Ley de Partidos Políticos. Y se pregunta el señor ingeniero Eustorgio Mendoza: ¿Por qué se lo llama a él, si él es únicamente el Presidente del Tribunal Supremo Electoral?. Justamente porque él es el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, él es su máximo representante, y así lo dice el informe del señor Procurado General de la Nación, que hizo leer hace pocos momentos, que tiene fecha 8 de diciembre de 1983 y dice: que "El Tribunal Supremo Electoral es o lo representa su Presidente"; y por todas las violaciones que vamos a demostrar con documentos que ha cometido el Tribunal Supremo Electoral, por eso es que hemos pedido que comparezca este organismo en la perso

./.

./.

na de su Presidente, el ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo. Yo esperaba que el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, sea más concreto en sus respuestas. Pero ha divagado mucho, ha sido impreciso en sus contestaciones, y dice que inclusive a él por qué se lo llama, si se abstuvo de votar?. Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, hay abstenciones que entrañan responsabilidad en nuestra legislación; y una de esas es abstenerse al momento de votar, cuando se conoce o presumimos los ecuatorianos que los vocales del Tribunal Supremo Electoral incluido su Presidente, conocen hasta la saciedad la ley. Pues han tenido cinco años en el ejercicio de tan elevadas funciones. El señor Ingeniero Eustorgio Mendoza, me dice que aclare: Por qué he dicho que vocales del Tribunal Supremo Electoral me han pretendido o han intentado chantajearme políticamente?. El Diario "El Comercio" de Quito, del martes 25 de septiembre de 1984, y le pido al señor Presidente del Congreso Nacional, me autorice la lectura de los documentos. Dice: "Vocales del Tribunal Supremo Electoral rechazan juicio planteado por Concentración de Fuerzas Populares" Y en primer lugar el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, doctor Fernando Enríquez, al comentar el juicio político planteado por este partido en contra del Presidente de ese organismo, Eustorgio Mendoza, lamenta que Concentración de Fuerzas Populares, el partido del pueblo ecuatoriano, se esté preocupando de supuestas ilegalidades cometidas por el Tribunal Supremo Electoral, en perjuicio de ese partido, y no se preocupe de las ilegalidades que también se han cometido en su beneficio". A ese respecto indicó: "que el Diputado Leonidas Plaza Verduga, proponente del juicio político al Presidente del Tribunal, es producto de una ilegalidad del Partido Demócrata y no podría tener la representación que hoy tiene.- Y continúa el señor Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral manifestando que - le llama la atención - que el Congreso Nacional avoque conocimiento de situaciones

./.

./.

sin importancia y hasta intrascendentes, cuando existen asuntos de mayor trascendencia que tienen a la expectativa al País, como ser el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales, entre otros; y que ahora seguramente se está pretendiendo dejar sin vigencia a una de las principales - instituciones que rigen la vida democrática en el Ecuador, como es el Tribunal Supremo Electoral. ¿Se pretende una dictadura civil, un gobierno totalitario, o gobernar sin las otras funciones del Estado?. Continúa el doctor Enríquez y dice que hubiera sido preferible que el Diputado Plaza Verduga se enfrente en este juicio político a un abogado, ya que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral por su calidad de ingeniero, posiblemente no podrá contestar ajustado a Derecho, muchas de las preguntas que han sido planteadas. Con un abogado, la cosa sería distinta, y yo como cefepista, quería contestarle a ese novísimo cefepista muchas de las cosas que plantea", manifestó. Por otro lado -en el mismo recorte de prensa- el doctor Marcc Aguirre, dijo que el Tribunal Supremo Electoral no ha violado ninguna disposición legal durante los cinco años que ha venido actuando. Al tiempo de enfatizar que el juicio ha sido propuesto únicamente en contra del Presidente del Tribunal Supremo, Aguirre comentó que las preguntas planteadas por el Diputado - cefepista Leonidas Plaza Verduga, se refieren de manera general a presuntas violaciones de la ley, cosa que jamás ha ocurrido en los últimos cinco años; jamás se ha dado el caso de una violación flagrante, como se está sosteniendo ahora, manifestó. Al asegurar que en el caso de la elección de concejales en el cantón Pedro Carbo, cuya calificación de candidaturas ha sido cuestionada por C.F.P. no se ha violado ninguna ley, todo está en regla y no se puede acusar de violación a quien nada ha violado". Voy a comentar la noticia que fue ampliada en la televisión, donde inclusive se dijo que el Tribunal Supremo Electoral iba a solicitar la

./.

./.

la descalificación como Diputado provincial del Guayas de Leonidas Plaza Verduga, porque ese Diputado no puede estar aquí, ya que fue expulsado del Partido Demócrata. Yo, señor Presidente, me pregunto: Cuál es el problema que un grupo político, un partido político tradicional en el Ecuador, como Concentración de Fuerzas Populares, interpele al Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral. ¿Cuál es el problema? , sin Reglamento interno de este Congreso Nacional y la Constitución Política de nuestro País, así lo determinan y lo autorizan. Es que acaso pretender interpelar a un funcionario se merece que se le amenace por la prensa, que se lo difame, y que por la televisión se haga conocer al pueblo ecuatoriano de cosas que nunca han ocurrido, trantando de confundir a la opinión pública? Es o no chanteje político lo que estoy manifestando? Es o no chanteje político llamar telefónicamente al Director Supremo de mi partido y al Diputado de Concentración de Fuerzas Populares, a amenazar solapadamente, que en caso de continuarse con este juicio nosotros, los Diputados de Concentración de Fuerzas Populares, tendríamos que asumir las consecuencias y las represalias o demás aplicaciones de la ley que pueden hacernos en contra el Tribunal Supremo Electoral. El doctor Enríquez, al manifestar que a mí se me ha beneficiado con ilegalidades, que soy un producto de la ilegalidad del Partido Demócrata, y que no he podido y que no puedo tener la representación que yo ostento, ha cometido el delito de prevaricato; y él es abogado, y conoce bien. El sabe que permitir que se viole la ley en beneficio de una cualquiera persona, entraña delito de prevaricato, y si recogemos esta afirmación del doctor Enríquez que es abogado, podemos observar como él ha incurrido en un delito tipificado en el Código Penal. Violar la ley, violar el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, para el doctor Enríquez es un asunto de poca o

./.

./.

de ninguna importancia. lógicamente, es de poca o ninguna importancia, porque ya vamos a observar cuántas leyes y - cómo en forma consuetudinaria, el Tribunal Supremo Electoral ha venido violando y desconociendo las leyes, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Elecciones, sus Reglamentos, la Constitución Política del Ecuador; ya vamos a escuchar cómo se ha violado la ley, y lógicamente, si son elecciones en un nuevo cantón, en el Cantón Pedro Carbo, si es un cantón nuevo, poco o nada puede importar aplicar o no aplicar un artículo de la ley, poco o nada puede importar que se respete o que no se respete la Ley de Partidos Políticos. Qué puede importar si son elecciones, pequeñas elecciones en un nuevo cantón. Señores miembros del Tribunal Supremo Electoral, atentar contra la Ley de Partidos Políticos, atentar contra la Ley de Elecciones, atentar - contra la Constitución Política del Estado; eso es atentar contra la democracia, atentar contra los partidos políticos ecuatorianos, que son el sustento de la democracia en este País. Señor Presidente del Congreso, dice el doctor Enríquez, que lamenta que no se le deje intervenir A petición expresa, señor Presidente del Congreso, puede usted autorizar a los señores Vocales del Tribunal Supremo Electoral, a que intervengan las veces que deseen, para que justifiquen, a ver si pueden justificar lo que Concentración de Fuerzas Populares va a demostrar a continuación. En primer lugar, y si usted, señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, como caballero, se adelantó a lo que yo iba a demostrar en esta noche. No se puede amedrentar a las personas, no se puede amenazar a las personas, no se puede tratar de intimidar a las personas con falsas aseveraciones que confunden a la opinión pública, que confunden al pueblo ecuatoriano, tratando de desmerecer a quien hoy día está interpelando por orden de su partido; porque Concentración de Fuerzas Populares no será - ni va ser cómplice ni encubridor de violaciones a las le-

./.

./.

yes en este País. Y, señor Presidente, a este Diputado, a este novísimo Diputado cefepista, que lucha por la causa del pueblo, que siente las raíces de la rebelión y de la insurgencia popular; novísimo cefepista, sí señor, de afiliación, pero viejo luchador, con el corazón al frente, - por los sagrados intereses populares, que se encuentra - en un partido político de más de treinta años de lucha - junto al pueblo ecuatoriano. A mí no me avergüenzan que - me digan novísimo cefepista, a mucha honra, combato junto al doctor Averroes Bucaram, junto al ingeniero Leonardo Escobar, junto a Francisco Mejía, junto a Rafael Mayón, - junto a José Rivas, junto a Rubén Cevallos; esta es la honra de ser cefepista, la honra de llevar adelante esa bandera plebeya, rojo y negro de Concentración de Fuerzas Populares, y por eso para mí es una alabanza que me digan - que soy novísimo cefepista; a mí eso en vez de causarme - desprestigio, me da más fuerza en la lucha, porque he comprendido la fuerza de la lucha y la doctrina de Asaad Bucaram, porque seguí a Asaad Bucaram, aunque no fui afiliado a Concentración de Fuerzas Populares, durante toda su trayectoria política; porque Asaad Bucaram es el inmortal líder de todos los ecuatorianos, y estoy activando en Concentración de Fuerzas Populares, y seguiré activando en Concentración de Fuerzas Populares; porque este es el partido que entraña la rebeldía, la insurgencia, la expresión de lo que debe ser la verdadera lucha popular, señor Presidente. Aquí tengo el informe que en forma resumida lo leyó el señor Secretario del Congreso, a petición del señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral. Este informe tiene fecha 21 de marzo de 1983; y aquí se demuestra que yo no fui expulsado del Partido Demócrata, que el Tribunal Supremo Electoral reconoció que lo procedente era mi desafiliación; y aquí en este extenso informe que presenta el Licenciado Víctor Hugo Costales, cuatro páginas, señor Pre

./.

. / .

sidente, en su conclusión indica: " Por mi parte y dejando a salvo el más acertado criterio de la Comisión Jurídica - y del Tribunal, considero que al 14 de noviembre de 1982, fecha de la expulsión, no se podía aplicar para la sanción las disposiciones de un reglamento que sólo es aprobado va rios días después por la Convención del Partido. Por ser atribución privativa de tal organismo la aprobación; y que, el hecho de haber sido calificado el doctor Plaza Verduga, como delegado a la Convención, es un reconocimiento de que era militante activo del Partido, por lo que no procede la expulsión sino la inscripción de su desafiliación". Y esto tiene como antecedente, señor Presidente, la lucha de un - grupo de hombres que se opuso a los manejos de tan líci - tos de un pseudo caudillo del pueblo ecuatoriano, que lo de - senmascaramos a este corrupto, en la Convención de Porto - viejo en la Provincia de Manabí, los días 19, 20 y 21 de - noviembre de 1982; y en represalia, se trató, en represalia, señor Presidente, se trató de crear una figura de ex - pulsión, que luego el mismo Tribunal Supremo Electoral se encargó de solucionar, el mismo Tribunal Supremo Electro - ral, se encargó de resolver, como lo comunicó el 28 de mar - zo de 1983, con el voto a favor, de seis de los vocales del Tribunal Supremo Electoral y con el voto en contra del úni - co militante del Partido Demócrata... (interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Legislador Plaza Verdu - ga.- Ruego a Secretaría constatar si existe el quórum re - glamentario en la Sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego que continúe Diputado Plaza.

EL H. PLAZA VERDUGA.- Yo le rogaría, señor Presidente, que esto se trata de un asunto que le interesa al pueblo ecua - toriano; y que les pido a los señores legisladores que no abandonen la Sala de Sesiones, porque motivan interrupcio - nes que no deberían darse lugar, si estamos en el más alto Tribunal de nuestro País. Decía, señor Presidente, que el

. / .

./.

sidente, que el 28 de marzo de 1983, el doctor Jaime Vallejo Benavidez, Secretario del Tribunal Supremo Electoral, me comunica y dice: "Señor doctor Leonidas Plaza Verduga.- De mis consideraciones:- En la sesión ordinaria del jueves 24 del presente, aprobó el Tribunal Supremo, el informe N° - 005-DIPP, del señor Director del Departamento de Partidos Políticos, copia del cual se servirá encontrar adjunta; y considerando que no está fuera de la competencia de este Organismo, la determinación sobre si debe inscribirse la expulsión o la desafiliación de un ciudadano de un partido político, resolvió que en el presente caso, debe procederse a la inscripción de la desafiliación de usted, del Partido Demócrata y no de la expulsión". Y dije que esta resolución se la aprobó con el voto en contra, del doctor Bonilla; y se justifica, porque él es militante del Partido Demócrata. Con esto, señor Presidente, demuestro que lo que manifestó el doctor Fernando Enríquez, hace dos días a los medios de comunicación y de información colectiva del País, era una tremenda falsedad, y que se me quería chantajear, cuando se dijo que como yo era un expulsado, y como yo no debía estar afiliado hace más de un año a Concentración de Fuerzas Populares, mi elección era ilegal, y que por lo tanto ustedes iban a pedir que me descalifiquen del Congreso Nacional. Espero, señor ingeniero Eustorgio Mendoza, que con esto le haya demostrado las razones de mi declaración a los medios de comunicación colectiva, cuando dije que vocales del Tribunal Supremo Electoral pretendían chantajearme para impedir que intervenga y que sea implacable en este juicio político; y, señor Presidente, aquí tengo, cinco años, cinco años en el Tribunal Supremo Electoral - los miembros de este alto organismo; y ayer recibo una comunicación en un sobre del Tribunal Supremo Electoral; y dice: "Señor doctor Leonidas Plaza Verduga.- Cámara Nacional de Representantes, Bloque de Concentración de Fuerzas

./.

./.

Populares.- Presente.- "Los señores del Tribunal Supremo-Electoral, todavía a 26 de septiembre del presente año, no saben que hay reformas a la Constitución y que esto se llama Congreso Nacional, no Cámara Nacional de Representantes. Aquí tienen cinco años en tan alto organismo, y aún no saben cómo se denomina el Parlamento ecuatoriano. Y pido con su venia, señor Presidente, que el señor Secretario se digna leer este editorial publicado hoy en el Diario El Meridiano de Guayaquil de hoy día 27 de septiembre de 1984.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Del Diario El Meridiano de jueves 27 de septiembre "Del Director.- Juicio Político al Tribunal Supremo Electoral.- El día de hoy ha sido fijado para que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, ingeniero Eustorgio Mendoza Cubillo, comparezca ante el Congreso Nacional a juicio político. La acusación la hace el Diputado Leonidas Plaza Verduga por la violación de la Ley de Partidos y la de las Elecciones, en la calificación de candidatos para los comicios municipales de Pedro Carbo. La infracción que motiva el juicio, refleja una actitud antojadiza del Tribunal Supremo Electoral, al interpretar la ley, originando así situaciones a las cuales no hemos obtenido una lógica y racional respuesta. Al término de la primera vuelta, un informe de la Comisión Legislativa especial, determinó la presencia de hechos que afectaron al proceso y con eufemismos encubrieron a la real denominación: fraude. ¿Cómo de otra manera entender actos conscientes orientados a desorganizar el sufragio, base esencial de la democracia? ¿cómo explicar padrones plagados de errores y actos previos, orientados a librar la responsabilidad de los vocales del Tribunal Supremo Electoral en la confección de los mismos? . Los fondos que no obstante la crisis económica le fueron girados al Tribunal Supremo Electoral, fueron manejados arbitrariamente, sin entregar al País una justificación de lo invertido o aclarar la re-

./.

./.

requisición de una computadora que ni siquiera sirvió para las elecciones; adquisición en la cual la Contraloría ha encontrado la existencia de irregularidades que determinan responsabilidad para el Tribunal Supremo Electoral por la compra. Con arrogancia y prepotente desprecio, la obligación de los funcionarios públicos el régimen constitucional, el ingeniero Mendoza Cubillo declaró que "llevaría secretos a la tumba". Este juicio político será la oportunidad para que salgan a la luz pública, porque no pueden silenciarse hechos de trascendental magnitud histórica para el manejo de la democracia. Interesa conocer cómo es posible que habiendo sido designado el Tribunal Supremo Electoral en 1979, exclusivamente con la función de preparar el proceso electoral cuatro años después, su organización no garantizó el derecho de voto que asiste a los ciudadanos. El más riguroso juez de la democracia es el pueblo; para él este juicio resulta una formalidad, porque ya moralmente ha juzgado al Tribunal Supremo Electoral y a su Presidente, al quitarle la confianza en una actuación imparcial y señalarlo como responsable de atentar contra la democracia, con una actitud parcializada de antojadiza interpretación de la ley, con un obrar que el proceso determinará si se originó en incompetencia, dolo o mala fe. Esperemos que el Tribunal Supremo Electoral y su Presidente se sometan al mecanismo democrático y no pretendan usar sus facultades como arma para amenazar a sus jueces, conforme lo hicieron con la Corte Suprema de Justicia, cuando declararon que si ésta los enjuiciaba, el Tribunal Supremo Electoral suspendería a los Magistrados la ciudadanía. La democracia es una actitud debida, precisa responsabilidad y sacrificio en el lograr de quienes reciben el mandato legal para conducir las instituciones que impulsan el Gobierno de derecho. Que se cumpla el juicio político contra el Tribunal Supremo Electoral y se establezca la calificación a la conducta del Presidente y sus vocales para conocer - cuan dignos de la magistratura fueron y cuánto aportaron -

./.

./.

a la madurez cívica del Ecuador.- Doctor Ernesto Velásquez. EL H. PLAZA VERDUGA.- He aquí, señor Presidente, la opinión de un editorialista de uno de los diarios de nuestro País; y que es la opinión de casi todos los ecuatorianos, porque aunque no le agrade oír al ingeniero Eustorgio Mendoza, - porque los ecuatorianos se han formado un mal criterio, un mal concepto del Tribunal Supremo Electoral, porque-como - más adelante lo demostraré- se toman o se han tomado resoluciones que luego han contradicho tales resoluciones; porque no ha habido uniformidad en las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral; y eso conlleva a la serie de irregularidades y problemas de carácter jurídico que se observan en este Tribunal. Esa, señor Presidente, la voz de protesta de Concentración de Fuerzas Populares, la voz de protesta de este novísimo cefepista y de otros novísimos cefepistas como el doctor Edgar Molina Montalvo, quien se encuentra en Concentración de Fuerzas Populares, porque está comprometido con la lucha del partido del pueblo ecuatoriano. Por eso, señor Presidente, nosotros los diputados de Concentración de Fuerzas Populares, acogiendo el eco y la protesta de los ecuatorianos, el eco y la protesta de los partidos políticos en el País; porque no podemos permitir que se viole la ley, porque no podemos permitir que en un proceso electoral se perjudique a Concentración de Fuerzas Populares y a la Izquierda Democrática, por eso, señor Presidente, tenemos la razón y el fundamento de llamar a juicio político al primer personero del Tribunal Supremo Electoral, ingeniero Eustorgio Mendoza. Y parece que se olvidan los vocales del Tribunal Supremo Electoral, el alto cargo que están desempeñando, parece que se olvidan así como la Función Legislativa es el paladín y el emblema de la democracia en el País, parece que se olvidan que de ellos depende la vivencia y la democracia en el Ecuador, de ellos depende el sufragio en el País, de ellos depende la continuación del convivir democrático ecuatoriano. El sufragio, señor Presidente, el medio por el cual el pueblo elige a sus dignatarios, ese sufragio que es un sagrado deber para

./.

./.

todos los ciudadanos en este País, que es un sagrado deber porque con el sufragio mantenemos la llama de la democracia y nosotros no podemos permitir que instituciones obligadas a mantener la pureza del sufragio, obligadas a mantener la vigencia de la Ley de Partidos Políticos, obligada a mantener la vigencia de la Ley de Elecciones, atenten directa o indirectamente, votando o absteniéndose de votar contra la democracia en el Ecuador. Porque esa actitud entraña un delito político; porque delito político no sólo es asesinar a un Primer Mandatario del País, porque delito político no es atentar contra las libertades de los ciudadanos en un país; delito político, también es atentar contra la Constitución, las leyes y lo que está ordenado a hacer respetar cada institución democrática en el Ecuador; y es el sagrado deber, la sagrada misión del Tribunal Supremo Electoral. Ya Inglaterra, en 1215, en la Carta Magna, se decía que el "sufragio es el derecho que le asiste a todo ciudadano, de ser gobernado por los que le eligen". Los gobiernos tienen que ser elegidos por el pueblo, y el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de lo que ocurra en el sufragio en el Ecuador; y él responde por el sistema electoral, él responde por las moralidades que implanta la ley, en el ejercicio del sufragio. Ese Tribunal Supremo Electoral, responde por la organización del cuerpo electoral; es decir una labor delicada, una labor compleja, que no puede ser soslayada con que ese es un problema de mayor o de menor envergadura, con que estas elecciones no tienen mayor importancia en el País, no señores vocales del Tribunal Supremo Electoral; todo proceso electoral en el Ecuador, todo proceso electoral en nuestro País, entraña de por sí, el mantenimiento de la democracia en el Ecuador; porque con el sufragio el pueblo está cumpliendo con un derecho y con un deber; y porque a su vez en forma indirecta realiza labor en función pública, porque está participando indirectamente en la elección de un gobierno de carácter nacional o seccional. Por e

./.

./.

so nosotros no podemos permitir que en un momento dado el Tribunal Electoral Provincial del Guayas, el Tribunal Supremo Electoral, se hagan los que no conocen la ley, se olviden que tienen que hacer respetar la ley, contribuyan a alterar directa o indirectamente la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano; porque al alterar directa o indirectamente esta voluntad implica una quiebra en la democracia, porque alterar esa suprema voluntad del pueblo ecuatoriano, implica un atentado contra los partidos políticos, que son el sostén y el mantenimiento de la democracia. Porque ese Tribunal Supremo Electoral, por sobre todas las cosas, señor ingeniero Mendoza Cubillo, y sin abstenciones, está obligado a que se cumpla con la ley, a que se cumpla con el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, porque proceder de otra manera, como ya lo acaban de hacer, es manipular y confundir la voluntad del elector, es atentar -vuelvo y repito- contra los partidos políticos, que son en definitiva, el elemento esencial del convivir democrático. No podría haber democracia sin vigencia de partidos políticos, porque los partidos políticos son los mediadores entre los elegidos y los electores, porque estos partidos políticos son en definitiva, los que sustentan la democracia ecuatoriana. Y la resolución del Tribunal Supremo Electoral, tienen que ser consecuentes, tienen que ser consecuentes con esa democracia que ese Tribunal Supremo Electoral, se dice que quiere mantener o que está luchando por ella; pero no podemos, no podemos violar la ley, señor ingeniero, no podemos violar la ley a pretexto de que en 1980, por una desventurada resolución del Tribunal Supremo Electoral, que no está publicada en ningún Registro Oficial ecuatoriano, ustedes de por sí y ante sí, por su propia y autónoma voluntad, han decidido que el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, no está vigente. Valiente pretexto, señor Presidente, valiente pretexto, porque mañana cualquier tribunal en el País, se -

./.

./.

reúne, resuelven entre tres o cuatro personas que un determinado artículo de un estatuto jurídico no está vigente, - quiere decir que no lo aplicamos más, pase lo que pase; y porque esta resolución, curiosa resolución, es jurisprudencia dentro de este organismo. No señor ingeniero Mendoza Cubillo, eso no es así, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, hay que respetarlo, y por más alto organismo que sea, - no puede hacerse tabla rasa de la ley, no puede desconocerse porque sí y ante sí, un artículo de la Ley de Partidos Políticos. Aquí no hay jurisprudencia del Tribunal Supremo Electoral que valga, aquí ustedes están obligados a cumplir la ley para mantener la democracia en el Ecuador. Y está - usted ingeniero Mendoza, hoy día compareciendo a este juicio político, por expresa atribución que la Constitución Política Ecuatoriana le da a este Congreso Nacional, porque este Congreso tiene que fiscalizar actos de los organismos encargados de mantener la vigencia de la democracia en el País, porque podemos de acuerdo al Artículo cincuenta y nueve literal g), proceder al enjuiciamiento político, en concordancia con el Artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento Interno del Congreso Nacional; y, señor ingeniero Mendoza, ustedes están en la obligación de mantener vigente el respeto a la ley, por eso estamos en este Congreso Nacional, y por eso discutimos en este Congreso Nacional, por la vivencia de la democracia; porque ocurra lo que ocurra, suceda lo que suceda, es un acto del Congreso Nacional y aquí en estas divergencias se está viviendo la democracia. No puede la democracia prescindir de este Parlamento no puede la democracia prescindir del Congreso Nacional; y por eso aquí les hemos traído para que nos indiquen el por qué de tanta aplicación no razonada de las leyes en este País, del por qué en este Tribunal se ha hecho y se ha deshecho de los reglamentos jurídicos ecuatorianos. Ustedes tienen y tenían que hacer respetar la Constitución Política del Estado, esa Constitución que costó sangre, sudor y lágrimas al pueblo ecuatoriano, y que con su proceder están poniendo en peligro, con su proceder están llevando a

./.

./.

romper la democracia en este País; y es preocupación del Parlamento Ecuatoriano, es preocupación del Bloque Legislativo Cefepista, fiscalizarlos e iniciarles este juicio político. No los hemos traído acá por simple ocurrencia, no los hemos traído acá por que hemos querido saludarlos hoy día; los hemos traído acá para que indiquen por qué ustedes violan la ley y por qué permiten que los tribunales inferiores violen también la ley; porque su proceder es de complicidad, porque su proceder es permitir que otros Tribunales Electorales Provinciales, también hagan lo que venga en gana con la Ley de Partidos Políticos y la Ley de Elecciones. Los derechos políticos, señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, están dados en nuestra Constitución Política, son esos derechos políticos que no los puede violar nadie, porque vivimos en democracia. Se robustece la actividad de los partidos políticos, que ustedes están queriendo destruir con tanta y tanta resolución. Se protege a los afiliados a los partidos políticos, porque es la esencia de la democracia, porque el Artículo veinte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también indica que es derecho ciudadano participar en los partidos políticos; y ustedes con las resoluciones que toman, atentan contra los partidos políticos, atentan contra la Constitución del Estado. Un partido político cumple una sagrada misión en este País, y el Artículo treinta y ocho de la Constitución, da los lineamientos para los partidos políticos. Los partidos políticos son entes que tienen principios doctrinarios propios, que tienen un programa de acción política, que están obligados a mantener un número de afiliados, que deben tener una organización a nivel nacional, que deben tener un cuociente electoral. Y ustedes con sus resoluciones, con su desconocimiento de artículos de las leyes que rigen el proceso electoral y a los partidos políticos en el Ecuador, atentan contra los partidos políticos ecuatorianos, como acaban de atentar para beneficiar a un partido polí-

./.

./.

tico, como acaban de atentar contra Concentración de Fuerzas Populares y la Izquierda Democrática; y eso no lo podemos permitir, señor Presidente, estamos aquí para hacer respetar esa ley, porque el Artículo diecinueve, numeral quinto de la Constitución Política, da como garantía a los ciudadanos, la igualdad ante la ley; esa igualdad que ustedes al desconocer el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, la han puesto en duda; porque ustedes no están poniendo al mismo nivel a todos los partidos políticos ecuatorianos; porque ustedes en un proceso electoral anterior perjudicaron con sus procedimientos con más de doscientos mil votos a Concentración de Fuerzas Populares. Y de acuerdo a la Constitución Política del Estado, señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, en su Título IV, cuando trata "De los Organismos del Estado" Sección Primera, nos habla de la Constitución Política, la ley de leyes de nuestro País, del Tribunal Supremo Electoral; y dice que ustedes, o sea el Tribunal Supremo Electoral a quien representan en este momento se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determinan en la ley. Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, ustedes tienen una sagrada misión que cumplir, por mandamiento constitucional, y por eso están obligados a hacer cumplir y cumplir las leyes, no con una simple resolución de algún buen día, de un buen año 1980, por favorecer o no favorecer a tal o cual persona, resolver en forma graciosa que el Artículo treinta y cinco de la Ley de Partidos Políticos, no está vigente. Puedo continuar, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Diputado, nadie lo ha interrumpido.-----

EL H. PLAZA VERDUGA.- Quisiera que me indique hasta qué hora tenemos sesión?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene usted exactamente seis minutos más.-----

./.

-/.

EL H. PLAZA VERDUGA.- Entonces, yo preferiría quedar para mañana, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores, se convoca para mañana en la mañana continuar con el enjuiciamiento político, y se convoca desde ahora para la Sesión Extraordinaria en la tarde del día de mañana.- Se clausura la sesión.-----

- IV -

Se declara clausurada la sesión, siendo las veinte horas cincuenta y cinco minutos.-----



Ing. Raúl Baca Carbo,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Feraud Blum,
VICEPRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

Dr. Francisco Garcés Jaramillo,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GO/frs